

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6146 ORDINARIA

CELEBRADA EL LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6159 DEL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2018



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-17-005. *Modificación al Reglamento para el vínculo remunerado con el sector externo de la UCR*. Continúa la exposición 3
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. CE-DIC-17-007. Análisis de los atestados y escogencia de las personas candidatas a ocupar las dos plazas por el sector administrativo ante la JAFAP. Se devuelve 40
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 44
4. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. CCCP-DIC-17-004. Solicitud de prórroga sobre lo dispuesto en el transitorio 1 del *Reglamento del Consejo Universitario* 47
5. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Propuesta del *Reglamento General de Sedes Regionales de la UCR* para publicar en consulta. Se suspende 50

Acta de la **sesión N.º 6146, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día lunes cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud, y la Srta. Iris Karina Navarro Santana sector estudiantil.

La sesión se inicia a las trece horas y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

Ausente, con permiso: Ing. Marco Calvo.

Ausentes, por vacaciones: Srta. Verónica Chinchilla y la M.Sc. Marlen Vargas.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Comisión de Investigación y Acción Social.** (Se continúa) Trasladar el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la UCR, para que se analice la modificación al *Reglamento para el vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica* (CIAS-DIC-17-005).
2. **Comisión Especial.** Análisis de atestados y escogencia de las personas candidatas a ocupar las dos plazas por el sector administrativo ante la Junta Directiva de la JAFAP.
3. Informes de la Rectoría.
4. Informes de la Dirección.
5. **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.** Prórroga del plazo dispuesto en el transitorio 1 del *Reglamento del Consejo Universitario*, según pase CCCP-P-17-001.
6. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura organizacional.** Se retoma la propuesta del Reglamento General de Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica, para publicar en consulta. Lo anterior, según acuerdo de la sesión N.º 6117, artículo 4, del 19 de setiembre de 2017.
7. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Adenda sobre la ratificación de la propuesta de reforma al Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Estatal, enviada por el CONARE (CDP-DIC-17-010).
8. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el profesor Arturo Camacho Lozano, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en contra de la calificación que le asignó la Comisión de Régimen Académico a su ponencia: "Simulating the execution of algorithms using students as actors" (CAJ-DIC-17-022).

ARTÍCULO 1

La Dra. Yamileth Angulo Ugalde, coordinadora de la Comisión de Investigación y Acción Social, continúa con la exposición, en torno al análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la UCR, para que se analice la modificación al Reglamento para el vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica (CIAS-DIC-17-005).

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que tiene una carta de excusa del señor rector en la que comunica que no estará en esta sesión porque tiene actividades programadas en su agenda, que debe atender. Además, la señorita Verónica Chinchilla, la M.Sc. Marlen Vargas y el Ing. Marco Calvo se encuentra en vacaciones. Seguidamente, le cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que no pudieron terminar la exposición del dictamen, por lo que va a continuar.

Resume que la Comisión de Investigación y Acción Social hizo una consulta personalizada a distintas instancias que mencionó en la sesión anterior, con el objetivo de que estas fueran contestadas por las instancias y que pudieran analizar la propuesta reglamentaria. De las 30 instancias a las que se les solicitó el criterio, se recibieron 26 observaciones; los miembros tienen los oficios que utilizaron las instancias para enviar las observaciones. Solamente cuatro unidades no respondieron: el Centro de Contaminación Ambiental (CICA), el Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII), el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) y el Consejo de Sedes.

Explica que se recibieron observaciones de unidades que no habían sido consultadas tales como: el Laboratorio de Biomasa de la Escuela de Química, el Dr. Julio Mata Segreda; la Sede de Guanacaste, Dr. Pablo César Ureña Sancho; el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM); el Programa de Educación Continua y Servicios Especiales de la Escuela de Trabajo Social, M.Sc. Carolina Rojas Madrigal; la Escuela de Ingeniería Eléctrica; el Centro de Investigaciones Agrícolas (CIA), la Escuela de Administración de Negocios; el Centro para la Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS); el Centro de Investigaciones Agrícolas, Dr. Carlos Henríquez Henríquez; de la M.Sc. Cindy Torres Quirós, de la Escuela de Ingeniería Química, y Dra. Mavis Montero Villalobos, Escuela de Química.

Seguidamente, continúa con la lectura del dictamen, que a la letra dice:

La Comisión de Investigación y Acción social analizó cada una de las observaciones que ingresaron tanto mediante el mecanismo de consulta personalizada como las observaciones enviadas mediante oficios o por medio de la página web del Consejo Universitario. Muchas de las observaciones que ingresaron eran propuestas de modificación de redacción prácticamente en todos los artículos.

Por otro lado, dentro de los aspectos que analizamos en profundidad por las observaciones planteadas, fueron:

- a. El artículo 4: Unidades operativas. Relacionado con las unidades operativas, sobre el cual indican que muchas de ellas realizan vínculo remunerado con el sector externo desde hace muchísimos años quedarían fuera de esta reglamentación tales como:
 - Laboratorio clínico.
 - Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor.
 - Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).
 - Museo +UCR.
 - Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
 - Oficina de Divulgación e Información (Línea U).

- Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA).
- Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE).
- Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN).
- Otros programas asociados a las Vicerrectorías.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que el texto anterior corresponde a las observaciones, que más plantearon, sobre el artículo 4.

Continúa con la exposición.

- b. Artículo 11: Definiciones, principalmente se proponían definiciones de “Vínculo Remunerado con el Sector Externo”, excedentes y remanentes.
- c. Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad, con observaciones que la persona coordinadora debe ser el responsable institucional con una antigüedad de al menos 2 años.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que el requisito de al menos 2 años de antigüedad habría que establecerlo para la persona coordinadora de los proyectos.

Continúa con la exposición.

- d. Artículo 19: Presentación y evaluación de informes. Se recibieron observaciones sobre los plazos para realizar el vínculo remunerado definidos por la Vicerrectoría cuando, más bien, debería ser una ratificación ya que quienes proponen el programa, proyecto o actividad deben ser quienes determinen el plazo.
- e. Artículo 21. Contratación de personal. Las observaciones van dirigidas a la necesidad de que se le pueda reconocer carga académica a los docentes que participan en la vinculación remunerada con el sector externo.
- f. Artículo 25. Contrato laboral a plazo determinado. No se debe limitar a un año podría ser por lo que dure el proyecto o actividad o bien podría ser por menos de un año.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que se hizo la observación de que el plazo de un año podría ser insuficiente.

Continúa con la exposición.

- g. Artículo 27. Contratación por servicios profesionales. Observaciones relacionadas con la actividad por realizar por parte de estas personas contratadas y condiciones de contratación restringidas.
- h. Artículo 28. Administración financiera. Observaciones sobre quien define el ente administrador del fondo y detalla situaciones que establezcan cual ente debe ser utilizado en diferentes circunstancias.
- i. Artículo 29. Presupuesto. Observaciones relacionadas con presupuestos que deban ser aprobados por la duración del programa, proyecto o actividad.

5. Observaciones de la Oficina Jurídica

La comisión de Investigación y Acción Social solicitó el criterio legal a la Oficina Jurídica, mediante el oficio CU-372-2017. El criterio solicitado fue enviado a la Comisión en el oficio OJ-363-2017, en el que se señalaron algunos aspectos que deben ser considerados en la propuesta reglamentaria, tales como:

- a. La plena capacidad jurídica que tiene la Universidad de Costa Rica dada por la Constitución Política para contraer derechos y obligaciones.
- b. La fiscalización y control que debe realizarse en la presentación, autorización de la propuesta y del presupuesto, así como de la evaluación y la presentación de informes.
- c. Observaciones sobre la contratación de personal externo a la Universidad.
- d. Sobre el traslado de fondos administrados por OAF hacia la Fundación y viceversa.

6. Observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Comisión de Investigación y Acción Social solicitó el criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria mediante los oficios CU-373-2017 y CU-854-2017.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que cuando se hizo la propuesta de consulta, la Oficina de Contraloría Universitaria no había contestado la solicitud de observaciones a esta reglamentación; por esta razón se emiten dos oficios por parte del Consejo Universitario.

La Oficina de Contraloría Universitaria hizo entrega de un extenso documento.

Continúa con la exposición.

El criterio solicitado fue enviado a la Comisión en el oficio OCU-R-108-2017*, en el que se señalaron algunos aspectos que deben ser considerados en la propuesta reglamentaria en los siguientes temas:

- a. Definición de vínculo externo.
- b. Capacidad operativa de las unidades académicas/investigación para desarrollar programas, proyectos o actividades con vinculación remunerada.
- c. Criterios que determinarán la autorización y renovación de los programas, proyectos o actividades.
- d. Función de auditoría interna de la Oficina de la Contraloría Universitaria.
- e. Criterios que orientarán a las vicerrectorías y unidades operativas la decisión de elegir al ente autorizado para asumir la gestión administrativa de los proyectos.
- f. Condiciones y límites de la Fundación UCR como instancia de apoyo a la administración financiera.
- g. Elementos de transparencia y rendición de cuentas.
- h. Inconveniencia de que las autoridades universitarias y los responsables técnicos de actividades de evaluación y control asuman la función de coordinación de programas, proyectos o actividades.
- i. Relaciones jerárquicas de las coordinaciones con las direcciones de las unidades académicas o de investigación.
- j. Requisito obligatorio de que la persona que funja como coordinador o coordinadora sea un funcionario de la Universidad de Costa Rica.
- k. Reconocimiento de carga académica por la participación en actividades de vínculo externo.
- l. Limitaciones para el uso de la contratación de servicios profesionales.
- m. Gastos administrativos 5% para OAF y Fundación UCR.
- n. Autorización y liquidación de financiamientos transitorios gestionados por medio de la Fundación UCR y la OAF.

o. Establecimiento de tarifas y precios y estimación de costos.

p. Responsabilidad administrativa y sanciones.

LA DRA. YAMILETH ANGULO explicó que, después de ver todas las observaciones anteriores, la Comisión evaluó los aspectos más importantes en esta reglamentación.

Continúa con la exposición.

7. Aspectos importantes en la propuesta

Algunos aspectos importantes que se encuentran en esta propuesta reglamentaria y que fueron analizados en profundidad por la Comisión de Investigación y Acción Social, son los siguientes:

1. La obligatoriedad de que la vinculación remunerada con el sector externo deba enmarcarse dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales.
2. El establecimiento de las unidades operativas habilitadas para desarrollar vinculación remunerada.
3. El establecimiento de un único procedimiento por parte de las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia para la formulación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado.
4. La sostenibilidad financiera y autofinanciamiento que debe tener el vínculo remunerado.
5. La figura de la coordinación de la actividad, proyecto o programa, excluyendo a las autoridades universitarias y funcionarios o funcionarias que realizan actividades de aprobación o control.
6. Regulaciones en la contratación de personal por las diferentes modalidades
7. Regulaciones en los entes administradores de los fondos (OAF y Fundación UCR) y la transferencia de estos fondos entre las instancias administradoras.
8. Responsabilidad administrativa de quien realiza vinculación remunerada con el sector externo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Contraloría General de la República, mediante documento DFOE-SOC-1-2008 (oficio N.º 00125), del 1.º de febrero de 2008, envió a la Dirección del Consejo Universitario el Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa, realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR).
2. El Informe DFOE-SOC-1-2008 tuvo como objetivo principal evaluar los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en relación con el manejo del mecanismo de vínculo externo remunerado que se desarrolla en conjunto con la Fundación UCR, y su apego a las regulaciones contenidas en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico N.º 7169, y la Ley General de Control Interno y otra normativa atinente a la materia.
3. En las sesiones N.º 5663, de 13 de setiembre de 2012, y N.º 5665, de 20 de setiembre de 2012, el Consejo Universitario analizó la propuesta de redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, elaborada por la Comisión Especial, y acordó:

(...)

Solicitar a la Comisión de Reglamentos Segunda que en el proceso de discusión de la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, se considere la posibilidad de invitar a una sesión a la Comisión Especial que elaboró dicha propuesta.

4. En la sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015, el plenario acordó establecer nuevas comisiones permanentes del Consejo Universitario a partir del 1.º de noviembre de 2015, y redistribuir los casos dependiendo de su naturaleza, de tal manera que el caso de marras fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6093, artículo 5, del 22 de junio de 2017, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.
6. Producto de la consulta, la Comisión de Investigación y Acción Social analizó las observaciones recibidas y profundizó en el análisis de los siguientes temas:
 - La obligatoriedad de que la vinculación remunerada con el sector externo deba enmarcarse dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales.
 - El establecimiento de las unidades operativas habilitadas para desarrollar vinculación remunerada.
 - El establecimiento de un único procedimiento por parte de las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia para la formulación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado.
 - La sostenibilidad financiera y autofinanciamiento que debe tener el vínculo remunerado.
 - La figura de la coordinación de la actividad, proyecto o programa excluyendo a las autoridades universitarias y funcionarios o funcionarias que realizan actividades de aprobación o control.
 - Regulaciones en la contratación de personal por las diferentes modalidades.
 - Regulaciones en los entes administradores de los fondos (OAF y Fundación UCR) y la transferencia de estos fondos entre las instancias administradoras.
 - Responsabilidad administrativa de quien realiza vinculación remunerada con el sector externo.
7. La aprobación de los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica* con el sector externo, se realizó hace 17 años, y la experiencia acumulada en esta actividad, así como los logros y las deficiencias en su desarrollo, permiten hacer un intenso esfuerzo de reflexión institucional que sirva de base para proponer una reglamentación más acorde a la realidad institucional y del país.
8. El vínculo remunerado con el sector externo debe surgir del desarrollo académico sustantivo de la Universidad, cuya esencia es la academia, por lo que la Institución es responsable de generar nuevo conocimiento y de transmitir ese conocimiento de múltiples maneras a la población estudiantil y a la sociedad, dentro de un marco de excelencia y pertinencia académica.
9. El Programa de Fomento del Vínculo Remunerado (PROFOVIR) es un mecanismo de coordinación que integra y articula los esfuerzos y potencia la sinergia de las instancias universitarias relacionadas con la gestión del vínculo remunerado con el sector externo, para fomentar y divulgar esta actividad en la comunidad universitaria. Este programa podrá servir como base para la elaboración del procedimiento unificado que deben hacer las vicerrectorías para asegurar una gestión articulada de inscripción, autorización, evaluación, control y seguimiento del vínculo remunerado con el sector externo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO solicita sustituir “podrá servir” por “podría servir”, ya que se trata de un asunto condicionado.

Continúa con la exposición.

10. Esta propuesta reglamentaria está dirigida a normar las actividades de vínculo remunerado con el sector externo y dotar a la Universidad de Costa Rica de un marco regulatorio sólido que brinde el equilibrio entre el desarrollo de este tipo de actividades y el quehacer sustantivo institucional como eje prioritario.

ACUERDA

Aprobar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que deja hasta ahí la exposición para que se defina cómo van a trabajar con el Reglamento.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Este reglamento regula la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica (en adelante UCR), el cual se enmarca dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales y observar mecanismos de control y fiscalización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la Fundación UCR en el marco del convenio respectivo, en relación con los trámites de formulación, autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre de las modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, con independencia de donde procedan los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución.

Artículo 3. Propósito del vínculo remunerado con el sector externo

El vínculo remunerado con el sector externo tiene como fin el desarrollo de programas, proyectos o actividades del quehacer académico en docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional y debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y en la transferencia científica y tecnológica, respetando la normativa institucional.

Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo no deberán distraer a la unidad académica u operativa de su quehacer sustantivo.

Artículo 4. Unidades operativas

Las facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales, escuelas, centros e institutos de investigación, estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Por su naturaleza, los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica se considerarán unidades operativas.

Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación como programas institucionales, laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo y en casos especiales instancias de las vicerreorías, podrán ser consideradas como unidades operativas siempre y cuando cuenten con un consejo consultivo o académico que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento. En estos casos, los vicerrectores o vicerreoras no podrán formar parte de estos consejos asesores debido a su responsabilidad de ratificación y fiscalización de estos.

Artículo 5. Los consejos consultivos o académicos de las instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, deberán ser ratificados por el consejo asesor de la vicerreoría a la cual pertenecen y estar integrados de la siguiente manera:

- a. la persona a cargo de la instancia no perteneciente a unidades académicas o de investigación, quien coordina.

- b. la persona o personas coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.
- c. al menos dos representantes de unidades académicas afines.
- d. una persona representante de la vicerrectoría correspondiente.

Las personas integrantes de estos consejos consultivos o académicos deberán ser funcionarias universitarias o funcionarios universitarios en propiedad o en condición de interinos, con al menos dos años y con una jornada mínima de ½ TC.

Artículo 6. Evaluación y fiscalización

Todas las modalidades del vínculo remunerado con el sector externo estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.

Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Contraloría Universitaria, con su función de auditoría interna, está facultada para asesorar, advertir y fiscalizar la gestión financiera y operativa de la Oficina de Administración Financiera (en adelante OAF) y por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante Fundación UCR) en los servicios de apoyo a la vinculación remunerada con el sector externo.

Artículo 7. Instancias de control en la Administración Financiera

La OAF y la Fundación UCR, serán las encargadas de apoyar en la administración, ejecución y control financiero, en concordancia con la normativa institucional y la legislación nacional. Para tal efecto, los programas, proyectos o actividades del vínculo remunerado deben aportar un 5% de los fondos para los costos de administración.

Artículo 8. Procedimiento único

Las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de forma conjunta, establecerán un único procedimiento para asegurar una adecuada formulación, inscripción, gestión, evaluación, control y fiscalización de los programas, proyectos y actividades del vínculo remunerado con el sector externo que sean pertinentes al quehacer académico.

Cada vicerrectoría contará con unidades o personal especializado, para asesorar y capacitar al personal universitario, analizar las propuestas de programas, proyectos o actividades, y hacer las recomendaciones respectivas tanto a la persona o personas proponentes, como a la persona que ocupe la vicerrectoría, en el marco de sus áreas de competencia y conveniencia institucional.

Artículo 9. Uso de los recursos obtenidos

Los recursos obtenidos mediante las diversas modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, deben emplearse para el logro de los objetivos que se establecieron en el programa, proyecto o actividad y para el desarrollo institucional, en concordancia con la normativa universitaria.

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo debe ser financieramente sostenible.

Artículo 10. Derechos de propiedad intelectual

La Universidad de Costa Rica debe tutelar y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos del vínculo remunerado con el sector externo, para lo cual la Institución deberá desarrollar y ejecutar los mecanismos que estime necesarios, y que permitan la eficacia de este proceso, considerando la normativa vigente, las políticas que sobre esta materia dicte el Consejo Universitario y la legislación nacional. Además, debe respetar los derechos y obligaciones de las otras instancias ajenas a la Universidad que sean cotitulares de la propiedad intelectual, que se utilice o sea creada durante la vinculación externa remunerada, mediante acuerdo formal entre las partes y que sea acorde con los intereses institucionales.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 11. Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Actividad académica sustantiva: Se refiere a las actividades del quehacer universitario, a saber, docencia, investigación y acción social.

Actividades: Procesos académicos de trabajo que se desarrollan en un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación y a la gestión de la investigación, la docencia y la acción social, tales como educación continua, capacitación, actualización, congresos, seminarios, entre otros.

Excedentes: Es el resultado de los ingresos menos los gastos durante cada periodo anual operativo que quedan disponibles en el siguiente año para la continuidad del programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo, hasta su finalización.

Programas: Es la forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de docencia, investigación o acción social, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio.

Proyectos: Es la forma de organización de las actividades académico-administrativas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la docencia, la investigación y la acción social.

Remanentes: Es el resultado de los ingresos menos los gastos, una vez efectuada la liquidación y el cierre de un programa, de un proyecto o de una actividad de vínculo remunerado con el sector externo.

Vínculo remunerado con el sector externo: Se refiere a toda actividad académica que genere recursos financieros por medio del desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la Universidad de Costa Rica con el sector externo (público o privado), mediante cualquier acuerdo formal, y podrá ofrecer bienes o servicios resultantes del quehacer universitario, en el marco del derecho de rentas propias que le confiere la *Constitución Política* y la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*, N.º 7169.

CAPÍTULO III PROCESOS DE GESTIÓN

Artículo 12. Responsables de la gestión del vínculo remunerado

Las unidades operativas serán las encargadas de la gestión del vínculo remunerado con el sector externo, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. Las autoridades universitarias tienen la obligación de supervisar la buena marcha de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo.

Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad

Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.

Las autoridades universitarias, entre estas las personas que ocupan la rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerrectorías, los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

Las direcciones o coordinaciones de las instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, tampoco podrán fungir como coordinadores de los programas proyecto o actividades de vínculo remunerado con el sector externo.

Artículo 14. Responsabilidad de la coordinación

La persona coordinadora es la responsable de los aspectos académicos, administrativos, financieros y operativos de los programas, proyectos o actividades y debe velar por el cumplimiento de los objetivos y metas, rendir informes académicos y financieros a su superior jerárquico, según lo que establezca la vicerrectoría correspondiente.

Artículo 15. Formulación de las propuestas

Las propuestas de vínculo remunerado con el sector externo deberán ser formuladas como programas, proyectos o actividades ante la unidad operativa correspondiente y deben ser congruentes con el perfil académico, las prioridades y el plan de desarrollo de la unidad.

Las unidades operativas deberán realizar el vínculo remunerado con el sector externo en sus ámbitos de competencia académica.

Artículo 16. Aprobación de propuestas

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado serán aprobadas por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Una vez aprobadas serán tramitadas por la dirección de la unidad operativa hacia la vicerrectoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado en programas de posgrado serán aprobadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobadas por los consejos consultivos o académicos de estas y serán tramitadas ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto programa o actividad de vínculo remunerado con el sector externo.

Artículo 17. Responsabilidades de las vicerrectorías

Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación.

Artículo 18. Formalización de contratos, convenios u otras formas

Las diferentes modalidades de vínculo remunerado con el sector externo se formalizarán mediante contratos, convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro instrumento, los cuales deberán seguir las normas y los procedimientos que la Institución establezca.

Artículo 19. Vigencia, presentación y evaluación de informes de vínculo

La vicerrectoría respectiva ratificará la vigencia y el plazo del programa, proyecto o la actividad de vínculo remunerado con el sector externo. Asimismo, establecerá la fecha de presentación de informes parciales y finales, con el fin de dar seguimiento y realizar las evaluaciones que correspondan.

Los informes serán presentados por la coordinación ante el superior jerárquico, quien los tramitará en la vicerrectoría correspondiente, posterior al análisis y aprobación por parte del consejo científico o comisión de acción social, investigación o docencia, según corresponda, o bien por los consejos consultivos o académicos de las instancias no pertenecientes a unidades académicas o de investigación.

Artículo 20. Requisitos para ampliar o renovar los programas, proyectos o actividades

Las personas coordinadoras que gestionen la ampliación o renovación de programas, proyectos o actividades deberán justificar su solicitud y contar con la aprobación de los informes correspondientes y seguir con el procedimiento establecido en este reglamento.

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Artículo 21. Disposiciones generales

- a. El presupuesto de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo debe incluir las debidas provisiones para el auxilio de cesantía y demás derechos laborales para la respectiva cesación de las diferentes modalidades de contratación del personal, una vez que estos programas, proyectos o actividades hayan concluido.
- b. La coordinación debe establecer el perfil del puesto y los criterios de selección y remuneración, de manera que se garantice la objetividad, la transparencia y la igualdad de oportunidades en las contrataciones.
- c. Las diferentes modalidades de contratación de personal deben realizarse dentro del periodo de vigencia del programa, proyecto o actividad del vínculo remunerado con el sector externo.
- d. La recomendación del personal que se requiera contratar deberá ser presentada por el coordinador o la coordinadora del programa, proyecto o actividad, quien lo someterá a la autorización y consideración de la dirección de la unidad operativa, la cual lo trasladará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación.

- e. Ningún funcionario universitario o funcionaria universitaria podrá incurrir en superposición horaria al desempeñar labores en los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo. La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.
- f. La coordinación debe priorizar la contratación de personal a plazo determinado. En forma excepcional se contratará por servicios profesionales en aquellos casos en los que se soliciten productos específicos y no deberán establecer relaciones laborales encubiertas.
- g. No se podrá nombrar en ninguno de los programas, proyectos o actividades a personas que tuvieran vínculos de cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, del coordinador o coordinadora del programa, proyecto o actividad, o bien del director o de la directora de la unidad operativa.

Artículo 22. Personal docente

El personal docente que participe en programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo, debe incluir las actividades en su plan de trabajo y en su declaración jurada de horario. Ambos documentos deberán ser aprobados por la dirección de la unidad operativa en la cual esté nombrado el personal docente.

Las actividades de vínculo remunerado con el sector externo pueden ser reconocidas como carga académica siempre y cuando no sean retribuidas económicamente con complemento salarial.

Las funciones asociadas al vínculo remunerado con el sector externo no eximen a los y las docentes de sus otras obligaciones académicas o administrativas, ni pueden ir en detrimento de dichas obligaciones, según la normativa universitaria.

Artículo 23. Personal administrativo

El personal administrativo que participa en programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo debe incluir las actividades en su declaración jurada de horario. Esta deberá ser aprobada por la dirección de la unidad operativa en la cual está nombrado el personal administrativo. Las funciones asociadas al vínculo remunerado no eximen a los administrativos de sus otras obligaciones, según la normativa universitaria.

Artículo 24. Modalidades de contratación

Las contrataciones de personal para el desarrollo de cada programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado, se pueden realizar mediante las siguientes modalidades que serán mutuamente excluyentes, a saber:

- a. Contrato laboral a plazo determinado.
- b. Complemento salarial.
- c. Contrato por servicios profesionales.

Artículo 25. Contrato laboral a plazo determinado

En la contratación a plazo determinado debe indicarse el plazo, el cual no debe superar el año, la jornada de trabajo y las funciones que realizará la persona contratada dentro del programa, proyecto o actividad.

La contratación podrá ser renovada a conveniencia del programa, proyecto o actividad.

Artículo 26. Nombramiento por complemento salarial

Este nombramiento se le hará a un funcionario universitario o funcionaria universitaria por participar en alguna de las actividades académicas o de administración, financiadas con fondos externos a la Universidad de Costa Rica, para la cual se aplicará la normativa universitaria correspondiente.

Artículo 27. Contratación por servicios profesionales

Es la prestación de servicios que no originará relación de empleo público ni laboral, por lo que la persona contratada bajo esta modalidad no ocupa un cargo remunerado.

Este tipo de contratación se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Cada programa, proyecto o actividad determinará los criterios y mantendrá actualizado el valor de la hora profesional estimada en diferentes segmentos o categorías que coadyuven a determinar una retribución justa.
2. Toda contratación por servicios profesionales deberá establecerse por medio de un contrato escrito, donde se defina el plazo, productos específicos y montos económicos.

3. La persona contratada deberá proveer los insumos materiales y financieros para el cumplimiento de estos contratos.
4. Ningún contrato por servicios profesionales originará continuidad ni relaciones laborales encubiertas.
5. Este tipo de contratación es instrumental, temporal y excepcional, y se cubrirá con los fondos financieros generados por el vínculo remunerado
6. La persona profesional contratada por medio de esta modalidad no puede realizar acciones sustantivas del programa, proyecto o actividad, de acuerdo con su naturaleza y propósito.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 28. Instancias de apoyo a la administración financiera

Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo.

La coordinación seleccionará al administrador de los recursos económicos; dicha decisión será enviada por la dirección de la unidad operativa a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Fundación UCR, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será esta instancia la que administre los fondos.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Universidad de Costa Rica, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será la OAF la que administre los fondos.

La Oficina de Administración Financiera y la Fundación UCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.

Artículo 29. Presupuesto

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o bien por los consejos consultivos o académicos cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación y autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente del administrador de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.

Artículo 30. Criterios, tarifas y precios

La persona o equipo responsable de cada programa, proyecto o actividad debe definir y actualizar, cuando sea necesario, los criterios, las tarifas y los precios de los servicios y productos, de acuerdo con un estimado de costos. Estas tarifas y precios deben ser avalados por la dirección de la unidad operativa, previa aprobación de las comisiones o el consejo científico correspondiente, o bien, por los consejos consultivos o académicos cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, y ratificado por la vicerrectoría correspondiente.

Artículo 31. Gestión de excedentes

Durante la vigencia del programa, proyecto o actividad, los excedentes deben ser utilizados para darle continuidad al vínculo remunerado, con la debida justificación y aprobación ante las instancias correspondientes.

Artículo 32. Gestión de remanentes

Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado con el sector externo, por medio de la OAF. En los casos en que los fondos del vínculo remunerado con el sector externo sean administrados por la Fundación UCR, los remanentes serán trasladados a la Oficina de Administración Financiera.

Artículo 33. Traslado de fondos

Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo administrados financieramente por la Fundación UCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público.

El fondo de desarrollo institucional y el costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez.

Artículo 34. Fondo de Desarrollo Institucional

Las actividades de vínculo remunerado con el sector externo nutrirá de recursos al Fondo de Desarrollo Institucional, el cual se regulará en cuanto a su funcionamiento por normativa institucional existente.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 35. Cumplimiento del reglamento

Toda persona que participe en procesos de la vinculación remunerada con el sector externo se encuentra obligada al conocimiento y cumplimiento de esta normativa y del resto de la normativa universitaria y nacional en esta materia.

Artículo 36. Sanciones

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionarán de conformidad con las regulaciones del *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, el *Reglamento Interno de Trabajo*, el *Código de Trabajo*, el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la UCR*, el *Reglamento General de Fondos de Trabajo*, la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* y la *Ley General de Administración Pública*, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 37. Cumplimiento del debido proceso

Para la apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios, las autoridades universitarias deben cumplir con el debido proceso. Si se trata del personal docente, la instrucción del proceso disciplinario se hará conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario del personal académico*; si la persona es del sector administrativo, conforme los procedimientos seguidos por la Junta de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO VII DEROGATORIAS

Artículo 38. Derogatorias.

Este reglamento deroga los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo (aprobado en la sesión N.º 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998. Publicados en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 03-98, del 24 setiembre de 1998. Modificados en sesión N.º 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999. Nueva publicación en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2000, del 6 de marzo del 2000).

TRANSITORIO 1

Las vicerrectorías de Acción Social, Docencia e Investigación tendrán seis meses para elaborar un procedimiento único que asegure una gestión articulada de inscripción, autorización, evaluación, control y seguimiento del vínculo remunerado con el sector externo.

TRANSITORIO 2

Aquellas instancias que realizan vínculo remunerado con el sector externo que no se encuentren inscritas directamente en una de las unidades académicas o de investigación al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, tendrán seis meses para conformar un consejo consultivo o académico y cumplir con las disposiciones de este reglamento.

TRANSITORIO 3

Los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo que sean coordinadas por las autoridades establecidas en el artículo 13 de este reglamento, continuará su coordinación hasta su finalización. En caso de renovación de estos, debe aplicarse lo estipulado en este reglamento.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Además, indica que se analizará artículo por artículo. Pregunta si hay observaciones de los artículos del 1 al 3.

EL DR. JORGE MURILLO señala que tiene observaciones de forma. En el artículo 2, en la quinta línea, apunta: (...) *con independencia de donde procedan los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución*. Falta la tilde en la palabra “donde”.

Entiende exactamente que utilizaron la palabra “modalidades” para referirse a programas, proyectos y actividades, pero está tratando de pensar en otro término que las abarque, porque continúa diciendo: (...) *autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre de las modalidades de vínculo remunerado con el sector externo* (...). Esto suena extraño, pero hasta ahora no ha encontrado una palabra más acertada, por lo que si la encuentra antes de que terminen de revisar el reglamento, la propondrá para su consideración.

Añade que es simplemente la palabra “modalidades” que habría que analizar, pero hay que evaluarla bien para que quede mejor. Piensa que lo ideal hubiera sido “el cierre de las actividades generales de vínculo remunerado”, pero como ya actividades es algo específico de, no se podría poner.

Sugiere que en el artículo 3 se cambie la redacción de la siguiente manera: *El vínculo remunerado con el sector externo tiene como fin el desarrollo de programas, proyectos o actividades de docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.*

Otra observación que quiere hacer es porque viene en todo el reglamento, y le parece que se debe tomar una decisión. En algunos párrafos se habla de vínculo, vínculo remunerado y vínculo remunerado con el sector externo. Cree que lo más conveniente es que en todo el reglamento se ponga de una sola forma. Por ejemplo, en el texto dice: (...) *en el vínculo debe prevalecer el interés público*; pero alguien puede decir que es cualquier vínculo de la Universidad; no obstante, en este caso es del vínculo remunerado, o a menos de que al inicio, en algún momento, cuando se menciona por primera vez “vínculo remunerado con el sector externo” que es el artículo 2, se agregue entre paréntesis: *en adelante vínculo*, y así se evitaría estar repitiendo vínculo remunerado con el sector externo.

Reitera que, a veces, detalla vínculo, vínculo remunerado y en otros vínculo remunerado con el sector externo. Cree, que si se pone en el artículo 2, vínculo remunerado con el sector externo (en adelante vínculo), aparecería vínculo en todos los lados.

LA DRA. YAMILETH ANGULO apunta que le parecen bien las observaciones del Dr. Jorge Murillo, y se podría hacer la aclaración. El problema es que todos tienen claro que es el vínculo remunerado con el sector externo; no obstante, a veces queda tan repetitivo en el mismo artículo que por eso se utiliza la palabra vínculo. Opina que el colocar la frase “en adelante vínculo”, en algunas ocasiones va a aparecer completo, pero en otras podría quedar como vínculo, pues ya se entendería de qué se trata.

Afirma que con la frase “del quehacer académico” lo que pretende con el reglamento es que quede claro para la comunidad universitaria que no son proyectos como sacados de la manga, sino que tienen que ver con el mismo quehacer académico; sin embargo, si les parece que sobra ese término y que se puede poner en docencia, investigación y acción social, no tiene ningún problema, pero quería comentar que se utilizó la frase “quehacer académico” para señalar claramente que tiene que ver con las mismas actividades académicas que se realizan en la Institución. Repite que no ve mal que se elimine.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que otra de las razones por las cuales se incluyó el término “quehacer académico” era para enfatizar la docencia, investigación y acción social, porque hay dos áreas de la Universidad (vida estudiantil y la administración) que no son las áreas sustantivas y que podrían tener en algún momento vínculo remunerado. La idea es más bien fortalecer el asunto del vínculo, adaptado muy seriamente a lo que es docencia, investigación y acción social.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone una sesión de trabajo para analizar dichos artículos.

*****A las trece horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las trece horas y treinta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que se acordó una nueva formulación de los primeros tres artículos. Seguidamente, pregunta si hay observaciones de los artículos del 4 al 10.

EL DR. JORGE MURILLO plantea una observación al artículo 4, "Unidades operativas". Al inicio cuando se señala "Las facultades" debería ir en mayúscula toda la palabra, pues si se pone en minúscula, se refiere a las capacidades que tienen las personas. También faltan agregar los artículos, para que quede de la siguiente manera: (...) *las Sedes Regionales, las escuelas, los centros e institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado (...).*

Tiene una duda, porque el artículo añade: *Por su naturaleza, los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica se considerarán unidades operativas*; es decir, hace una excepción, pero le llama la atención, porque en el segundo párrafo se apunta: *Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación como programas institucionales, laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo y en casos especiales instancias de las vicerrectorías podrán ser consideradas como unidades operativas, siempre y cuando cuenten con un consejo consultivo o académico que tenga la responsabilidad de aprobar (...)* Después, en el artículo 5 se establecen los consejos.

Expresa que, en realidad, lo que se está definiendo son unidades operativas y no académicas. Si los medios de comunicación van a ser unidades operativas per se, porque los programas de posgrado y los medios de comunicación son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades, para qué poner "por su naturaleza" ya que les puede traer un problema después, porque las otras instancias pueden decir: *y nosotros por nuestra naturaleza por qué no podemos ser, por qué nos ponen aparte.*

Especifica que, a veces, no agregan otras instancias, porque se habla de unidades académicas y se dice: *por su naturaleza va a funcionar como unidad académica*; pero lo que se está definiendo son las unidades operativas y no las académicas. La otra opción podría ser que como los medios no son unidades operativas, se pongan en otras instancias universitarias para que diga: (...) *no pertenecientes a las unidades académicas, y agregar: como programas, laboratorios, fincas, unidades de apoyo y medios de comunicación.* La idea es que aparezca en el primer o segundo párrafo, pero que se elimine del artículo 4.

En el artículo 5 está la integración de los consejos consultivos o académicos y más adelante los consejos asesores, que se permite la participación de profesores interinos. Pregunta si la Comisión no pensó en algún momento, como se hizo en algunos otros casos, que la participación de profesores interinos puede tener cierto límite; es decir, que si se deja abierto bien podría ser que un consejo consultivo eventualmente esté conformado solo por profesores interinos.

Recuerda que en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* se definió hasta cierto porcentaje, porque lo que se requiere es que estos proyectos, si son de cierta continuidad, tengan personal con esa característica y también que participen en las mismas asambleas de escuela, porque, a veces, hay que informar o hablar de los proyectos en las asambleas de las unidades académicas, pues en muchas unidades académicas a los profesores interinos ni siquiera los invitan.

Afirma que es un asunto que se discutió mucho en el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), porque se comentaba que si todos los miembros de la Comisión del Posgrado eran interinos, esas personas nunca participarían de las asambleas de escuela; es decir, no va a existir una conexión; en este caso entre ese proyecto y la misma asamblea de escuela que podría, eventualmente, tener interés en este asunto.

Especifica que el texto señala la persona que coordina, pero más adelante dicta que esa persona puede tener dos años de interinazgo. Lee el inciso a): *la persona a cargo de la instancia no perteneciente (...)*. La coordinación del programa proyecto de actividades refiere que es una persona en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad al menos dos años. Continúa leyendo los incisos: b) *la persona o personas coordinadoras de programas, proyectos o actividades (...)*; puede ser interino; c) *al menos dos representantes de unidades académicas(...)*; d) *una persona representante de la vicerrectoría (...)*.

El párrafo final del artículo añade: *Las personas integrantes de estos consejos consultivos o académicos deberán ser funcionarias universitarias o funcionarios universitarios en propiedad o en condición de interinos, con al menos dos años y con una jornada mínima de ½ TC.*

Dice que no tiene problema en que las personas interinas participen, sino que, eventualmente, podrían tener un consejo consultivo de solo personas interinas, y le parece que debe existir cierto grado de equilibrio. Repite que no está diciendo que no participen, pero que haya cierto equilibrio. Explica que es una duda que tiene, para la comisión, en esos artículos.

El artículo 9 detalla: Los recursos obtenidos mediante las diversas modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, deben emplearse para el logro de los objetivos que se establecieron en el programa, proyecto o actividad y para el desarrollo institucional, en concordancia con la normativa universitaria.

Pregunta si no será más bien en concordancia con esta normativa, porque es la única que regula el vínculo externo ¿hay otras cuestiones que lo regulan? En resumen, la pregunta más de fondo es el asunto de los medios y luego la integración de los comités.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si hay alguna otra observación.

LA DRA. YAMILETH ANGULO enfatiza que le parece bien que se agregue los artículos y que la palabra “facultades” sea en mayúscula. Agradece estas observaciones al Dr. Jorge Murillo.

Refiere, en cuanto a los medios, que el Dr. Murillo tiene la razón, porque cuando esto salió a consulta estaba ese párrafo, y así se dejó en el plenario, pero luego se dio la discusión de las otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación. Recuerda que cuando se discutió el tema no se habían considerado esas otras instancias; sin embargo, después de la consulta analizaron que era una cantidad importante de otras instancias que realizan vínculo hace muchísimo tiempo y que estarían incluidas en esta reglamentación. En este momento, no creen conveniente cerrar esa posibilidad, ya que esas instancias tienen años de tener vínculo.

Manifiesta que ella era del criterio de que tampoco deberían quedar como excepciones, sino que, más bien, tenían que agregarle algún amarre, para el análisis, a esas otras instancias. En esa comisión están integrados los vicerrectores de Investigación y de Acción Social. Evaluaron que esas otras instancias podrían hacer esto, siempre y cuando tuvieran algún órgano colegiado que realizara el análisis de las propuestas, porque en este momento no lo tienen; es decir, es como unipersonal (el coordinador o director de esas instancias propone la actividad, el proyecto o el programa de manera unipersonal) por lo que tendrían que contar con instancias responsables de ese análisis, del presupuesto y de los informes.

Explica que de ahí se evaluó la posibilidad de hacer o incluir consejos consultivos o académicos, para hacer la diferenciación entre lo que era un consejo asesor y no llevar a malas interpretaciones, para que luego digan: *bueno, nosotros no tenemos consejo asesor y, entonces, no lo hacemos* sino que, dentro de los transitorios, se ve que se les va a pedir que aquellas instancias que no son las unidades operativas como tal que (no son académicas) tengan que proponer este consejo consultivo académico ante las vicerrectorías y establecerlo, para empezar a funcionar después de que fuera aprobado. Sugiere que se agregue, pero no está muy segura de si los medios de comunicación pueden conformar estos consejos académicos o consultivos.

Piensa que no hay ningún inconveniente y la observación es muy válida; es decir, o van como unidad operativa o entre las otras instancias universitarias; pero si van como esta última, los obligarían a tener ese consejo consultivo.

Cree que ahí estaría mejor al ponerlos en el segundo párrafo, pero se tendría que analizar en una sesión de trabajo.

Se refiere al artículo 5, del cual el Dr. Jorge Murillo hizo la observación, la que le parece muy atinada. Recuerda que en ese momento no se evaluó que todas las personas que integraban el consejo consultivo podrían ser interinas, situación que no es conveniente para darle continuidad al consejo.

Apunta que se podría evaluar una posibilidad de incluir la siguiente oración: *no podrá tener un 50% de los miembros en condición de interinazgo*, como para que al menos la mitad esté en propiedad de esa conformación de consejos, sin quitar la posibilidad de que alguno de ellos sea interino con al menos dos años y con una jornada mínima de medio tiempo, que fue lo que se consideró para participar en estos consejos.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone una sesión de trabajo para analizar los artículos del 4 al 10.

*****A las trece horas y cuarenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las trece horas y cincuenta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que se modificaron los artículos del 4 al 10. Pregunta si hay alguna observación sobre el capítulo II, que está constituido únicamente por el artículo 11. Al no haber observaciones, pregunta si hay comentarios de los artículos 12 al 15.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que en el artículo 13, en el segundo párrafo, se establece una excepcionalidad para quienes no podrán fungir como coordinadores, y está incluido el delegado ejecutivo de la Fundación UCR. Pregunta si este delegado es necesariamente profesor de la Universidad, porque si no es necesario que sea profesor de la Universidad, no podrá tener ningún proyecto.

Por otro lado, no recuerda si en un reglamento de la Universidad se puede prohibir a una figura que no es universitaria (el nombre es delegado ejecutivo de la Fundación) que coordine un proyecto; es decir, si se puede hacer por medio de la norma. Estima que se podría señalar que sea a un profesor, al académico o al funcionario universitario en el caso de que ejerza como delegado ejecutivo de la Fundación UCR. Quizás el Lic. Warner Cascante pueda explicar la idea, porque se supone que toda la actividad de esta Fundación se maneja por medio de un convenio con la Universidad de Costa

Rica. Lo que se está haciendo es prohibiéndole al delegado ejecutivo que no es figura del consejo que haga ciertas cosas en un reglamento universitario; esta es la duda que tiene.

Si le dicen que sí es posible apuntar que él no lo puede hacer, estaría bien. Piensa que hay delegados ejecutivos que no necesariamente son funcionarios de la Universidad, y, en este caso, no pueden realizar ningún tipo de proyectos porque no son funcionarios de la Universidad.

EL LIC. WARNER CASCANTE opina que es muy pertinente la inquietud del Dr. Jorge Murillo, aunque pareciera que, en principio, una entidad no debería estar inmiscuyéndose en la actividad o quehacer, o no hacer, de otra entidad. Lo cierto es que este es un reglamento que regula una actividad propia de la Universidad de Costa Rica; entonces, la entidad podría decir quién entra o no, quién puede o no, siendo el funcionario interno o externo.

Enfatiza que sí se puede hacer una restricción, pero lo más interesante es cuál es la razón de la restricción, porque una de las razones para que alguien pueda estar en los asuntos universitarios, de alguna manera, es por la estrecha relación que tiene la Fundación UCR con la Universidad. El delegado ejecutivo tiene ciertas actuaciones en los proyectos directamente, y si llega un proyecto donde el delegado es coordinador y tiene que dar algún visto bueno, emitir algún juicio o aprobar alguna disposición de recursos, podría entrar en un conflicto de intereses.

Le parece saludable esta norma. Aunque el delegado ejecutivo de la Fundación UCR es de otra entidad, y eso es correcto, la Universidad, como la actividad es de la Institución, sí podría decir a quién autoriza o no para algunas personas que ejerzan algún tipo de actividad; sin embargo, esto es distinto a darle una orden a otra entidad, en este caso a la Fundación UCR. Es muy distinto ordenarle qué hacer o no, pero, por lo menos, la lógica es que la Universidad, dentro de su normativa y sus actividades, la Institución dice quién puede o no actuar.

LA DRA. YAMILETH ANGULO se refiere al artículo 13, pues en la Comisión lo analizaron profundamente, y tanto la Oficina Jurídica como la Contraloría Universitaria hicieron énfasis en esta restricción.

Se refiere a que una de las condiciones, que ya el Lic. Warner Cascante explicó, es que no se puede ser juez y parte; es decir, no puede coordinar un asunto si no tiene a alguien superior a otra persona que lo fiscalice. Este es uno de los aspectos más relevantes en esta reglamentación, el cual es establecer jerarquías de responsabilidad. Los directores y las autoridades universitarias no pueden ser coordinadores de proyectos, porque serían juez y parte, por lo que estarían quitando una posibilidad de fiscalización y revisión de estos proyectos.

Recuerda que, más allá, la Contraloría Universitaria les planteó algunas condiciones; si observan, el personal de la Contraloría Universitaria fue el que hizo la sugerencia; es decir, que no podrán fungir como coordinadores también los directores de oficinas administrativas, asunto bastante interesante, porque si ellos son los directores de las oficinas, fungirían igualmente como los coordinadores o autoridades universitarias; entonces, tampoco podrían fiscalizar estos proyectos. Se consideraron las direcciones o coordinaciones de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, porque, si es ese otro grupo, tampoco podrían permitirlo.

LA DRA. TERESITA CORDERO refuerza lo que señaló la Dra. Yamileth Angulo, porque, en realidad, la persona que está en la Fundación no necesariamente tiene que estar en esa condición, pero, si en un proyecto de vínculo remunerado desde la Universidad lo contratan, sí tendría una restricción. Afirma que sí es perfectamente posible que alguna unidad académica diga: *usted, por el perfil que tiene, podría ser el coordinador*; entonces se entra en un problema.

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que están de acuerdo con el contexto original de los artículos del 12 al 15. Pregunta si hay observaciones respecto a los artículos del 16 al 20. Le cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO lee en el artículo 18: *Las diferentes modalidades de vínculo remunerado con el sector externo se formalizarán mediante contratos, convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro instrumento (...)*. Le parece que debe especificarse mejor la frase “cualquier otro instrumento”, porque, si se deja de esa manera, alguien podría decir: “es que nos pusimos de acuerdo por correo electrónico”. Por lo tanto, sugiere que se cambie por: “o cualquier otro instrumento de naturaleza similar”, a los anteriores. Debe redactarse así: *(...) mediante contratos, convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro instrumento de naturaleza similar*; con ello se evitaría que una persona pueda decir: “nos pusimos de acuerdo por correo; me va a pagar 250 millones de colones por hacer esto; me mandó la factura por correo y le dije que sí, por correo”, a lo cual le pueden cuestionar por qué no siguió el reglamento, y su respuesta será: “ahí se establece que cualquier otro instrumento”.

No recuerda si ya lo habían discutido, pero, en relación con lo antes mencionado en el artículo 11, que se refiere a la definición de vínculo remunerado con el sector externo, lee: *Se refiere a toda actividad académica que genere recursos financieros por medio del desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la Universidad de Costa Rica con el sector externo (público o privado), mediante cualquier acuerdo formal (...)*; entonces, como en este artículo se desglosa, sugiere que se agregue al artículo 18; “o mediante cualquier acuerdo formal”, para lo cual se deberán seguir las normas y los procedimientos que la Institución establezca, con el fin de evitar de que, en el tema del vínculo remunerado, los portillos se vuelven portones.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que, en cuanto a la frase: “otro instrumento”, se refiere a que cuando los diferentes laboratorios, emiten, por ejemplo, facturas para el análisis de diferentes muestras, no se requiere un convenio entre las partes, ya que es simplemente un instrumento contractual que indica que se ha entregado una muestra para ser analizada, y es un documento de respaldo para la Administración, con el fin de conocer que los fondos fueron recibidos.

EL LIC. WARNER CASCANTE argumenta que, a nivel general del país, en cuanto al tema de la factura, existe el procedimiento cesión de facturas; sin embargo, esta cesión, en ciertos contratos, por ejemplo, los de obra, en unos sí las aceptan, y en otros, dependiendo de la naturaleza y de la etapa en que esté, no es el mecanismo más adecuado. Asimismo, aunque es un instrumento jurídico en temas generales, adaptado por el Código de Comercio, depende de ciertas contrataciones que pueda aceptar o no la Institución. Por lo tanto, la expresión: *(...) los cuales deberán seguir las normas y los procedimientos que la Institución establezca*, cumple en alguna medida. Sugiere agregar: “cualquier otro instrumento formal, jurídico formal, o instrumento jurídico”, con el fin de salvaguardar que sean avalados o aceptados por la Institución, y quedaría recogido en la expresión *(...) los cuales deberán seguir las normas y los procedimientos que la Institución establezca*. Aporta que hay un caso de una cesión de facturas que se quiso hacer valer en un contrato de obra, y esta no fue aceptada por la Universidad; de modo que con esa última frase recoge esa inquietud.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta que cuál es el mejor adjetivo para agregarle a ese sustantivo: instrumento jurídico, instrumento financiero o instrumento formal, porque son de diversa naturaleza. Los recibos son instrumentos oficiales de la Universidad (ya sea por Fundación UCR) que dicen que se adquirió un bien o que se obtuvo un servicio; por ejemplo, si se compra un libro en la Librería Universitaria, le entregan una factura, un recibo y este dice cancelado; ese es un instrumento formal. También es un instrumento financiero, que no es solamente jurídico; por lo tanto, la idea es pensar en esa diversidad de opciones y colocarle una palabra que sea formal, no que sea cualquier instrumento. Coincide con el Dr. Murillo en que no se coloque cualquier vía, sino tiene que ser un instrumento formal, pero que defina esa relación con el vínculo remunerado.

****A las catorce horas y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las catorce horas y trece minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que se modificó el artículo 18. Pregunta si hay observaciones del Capítulo IV, que abarca los artículos 21 y 22. Le cede la palabra al Dr. Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO dice que en el artículo 21, *Contratación de Personal*, está como subtítulo “disposiciones generales”, supone que es para todo el personal. A su parecer, hace falta una frase que introduzca todo esto para que se entienda mejor, porque dice: *La coordinación debe establecer el perfil del puesto y los criterios de selección y remuneración, de manera que se garantice la objetividad (...)*. Propone agregar: “para la contratación de personal en las diferentes modalidades” o “tipos del vínculo que deberán seguir las diferentes disposiciones”; es decir, un párrafo que introduzca no en el título, sino un encabezado. Esto, con el fin de seguir estos lineamientos para que quede claro, porque dice: *La coordinación debe establecer el perfil del puesto y los criterios de selección (...)*; se pregunta de cuál, pero se entiende que arriba existe ya una disposición general.

Pregunta si esta contratación de personal se aplica para personas de la Universidad o externas, si alguien desea contratar personal docente de la Universidad, estaría dentro de los criterios de: *La coordinación debe establecer el perfil del puesto y los criterios de selección y remuneración de manera que se garantice la objetividad, la transparencia y la igualdad de oportunidades en las contrataciones(...)*, porque, por ejemplo, en la Escuela de Filología, cuando se imparten los cursos de español para extranjeros, se contrata tanto a profesores de la unidad académica como a personal externo, lo que ocasiona un problema. Cuando él fue director, un grupo de profesores de la unidad le emitieron una carta, en la que expresaron que los profesores de la unidad académica tenían preeminencia sobre el personal externo; cuestionaron por qué siendo una actividad del quehacer sustantivo de la Universidad, como una actividad de acción social, se recurría a la contratación de personal externo sin antes preguntar a los profesores que trabajan en la Escuela; por eso desea saber si el texto: *La coordinación debe establecer el perfil del puesto y los criterios de selección (...)*, quiere decir que le dejan al coordinador del proyecto los criterios de selección. Agrega que él ha escuchado, en unidades académicas, que los profesores se quejan porque los coordinadores establecen ciertos criterios y no contratan al personal de las unidades académicas; simplemente, cuando quieren, contratan a personal externo, y es darle libertad a la coordinación.

Opina que estos criterios de contratación del personal deberían ser avalados al menos por los consejos científicos de acción social y por los consejos consultivos, de modo que no sea una decisión solo del coordinador, sino que tenga alguna instancia que avale cuál es el perfil y los criterios de selección del puesto, para que la contratación no quede solo en manos de una persona.

Plantea que en el punto b), la Contraloría Universitaria ha manifestado que el responsable de las contrataciones en esos proyectos es el director de la unidad; en el caso de algún problema, él es el responsable. El dilema que se tenía era que el coordinador contrataba, pero quien firmaba era el director, y cuestionaba por qué debe ser el responsable en una situación en la que no ha tenido injerencia. Él fue coordinador del Programa Español para Extranjeros; asimismo, fue director de Escuela, de modo que conoce el asunto perfectamente. Relata que en la Escuela de Filología pasó; el coordinador era quien contrataba y los directores quienes firmaban; cuando las profesoras tenían 15 años de laborar en el programa, comenzaron a pelear sus derechos legales y a raíz de la situación, se armó un escándalo, porque no había presupuesto para contratarlas.

****A las catorce horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

*A las catorce horas y veintinueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que en la sesión de trabajo acordaron hacer una ligera modificación al inciso b) del artículo 21. Pregunta que si hay observaciones relacionadas con los artículos del 23 al 27.

EL DR. JORGE MURILLO tiene una duda en cuanto al artículo 22, que dice: (...) *debe incluir las actividades en su plan de trabajo y en su declaración jurada de horario (...)*. Pregunta si esto se aplica para el personal docente que labora en la Institución, ya que en algunos proyectos hay personal docente que no lo es; entonces, supone que se refiere al personal docente que labore en la Institución, porque en algunos casos le van a pedir a ese otro personal docente que elabore un plan de trabajo y una declaración jurada de horarios, y son personas contratadas, quizá, por servicios profesionales, que vienen a apoyar un programa equis. Por ejemplo, el Programa de Lenguas Modernas tiene una cantidad grande de personal docente que no labora para la institución, o sea no son profesores regulares; por lo tanto, no podrían incluir ningún plan de trabajo ni declaración jurada porque son contratados de otra forma.

En el artículo 24, que establece modalidades de contratación, le preocupa que se especifique: (...) *modalidades que serán mutuamente excluyentes, a saber: a) Contrato laboral a plazo determinado, b) Complemento salarial y c) Contrato por servicios profesionales*. Supone que será mutuamente excluyente para personas que laboran en la Universidad, porque una persona que no trabaja en la Institución podría tener un contrato laboral a plazo determinado; es decir, se contrata para que realice una acción y puede tener un contrato por servicios profesionales en otra instancia universitaria, de modo que no necesariamente es aplicable eso. Lo dice, porque puede ocurrir que las personas externas si puedan tener esas posibilidades, ya que no tienen ninguna restricción, y si se deja así, pareciera ser una restricción aplicable a todo el personal que labora en estos proyectos.

*****A las catorce horas y treinta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las catorce horas y treinta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que en la sesión de trabajo acordaron modificar los artículos 22 y 24.

*****A las catorce horas y treinta y ocho minutos , el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las catorce horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que el Dr. Murillo tiene una observación respecto al artículo 27. Le cede la palabra.

EL DR. JORGE MURILLO apunta que el artículo 27 se refiere a la contratación por servicios profesionales. Pregunta por qué la comisión deja que el valor de la hora profesional fluctúe dependiendo del programa; por ejemplo, un programa podría establecer la hora profesional en 75.000, 80.000 colones, y otro programa podría establecerla en 20.000 colones, porque dice: *Cada programa, proyecto o actividad determinará los criterios y mantendrá actualizado el valor de la hora profesional estimada en diferentes segmentos o categorías que coadyuven a determinar una retribución justa.*

Sabe que lo que abunda no daña, pero, a su juicio, el punto 4 está sobrando; lee: *Ningún contrato por servicios profesionales originará continuidad ni relaciones laborales encubiertas*. Comprende que ningún contrato por servicios profesionales genera eso; quizá la idea es que no se podrá contratar por servicios profesionales para aquellas actividades que generen o degeneren, obligatoriamente, vínculos y relaciones laborales encubiertas; cree que esa es la idea.

En cuanto al punto 6: *La persona profesional contratada por medio de esta modalidad no puede realizar acciones sustantivas del programa, proyecto o actividad, de acuerdo con su naturaleza y propósito*; al respecto pregunta qué significa que no puede realizar acciones sustantivas del programa. Cuando lee en el contexto universitario acciones sustantivas, lo relaciona con acciones sustantivas de docencia, investigación y acción social; es decir, le remite, en el contexto universitario, a eso. Sin embargo, si a una persona contratada por servicios profesionales se le prohíbe realizar acciones sustantivas, quiere decir que no las puede realizar; por lo tanto, no se podría contratar a alguien por servicios profesionales para que desarrolle una parte de un proyecto de investigación, contratado, o que un estadístico se encargue de parte de estadística, porque estaría realizando acciones sustantivas profesionales; qué tipo de labor en los programas serían ese tipo de servicio.

LA DRA. YAMILETH ANGULO responde, en cuanto a lo de la hora profesional, que tendrían que analizar si se lo dejan a cada programa o de acuerdo con los colegios profesionales, que es otra instancia. Desconoce si los técnicos tienen hora determinada por colegios profesionales.

Se refiere al punto 4, del artículo 27; dice que aunque se sobreentiende lo que se planteó ahí, lo pusieron porque lo que está de más no daña, y para que quede claramente establecido que estos servicios profesionales no van a originar continuidad, porque algunas instancias contratan por servicios profesionales siempre a alguien; por lo tanto, por qué no lo contratan por tiempo determinado en el programa.

En cuanto a las acciones sustantivas, es por lo mismo, porque es fundamental del programa, ya que tanto la Contraloría Universitaria como la Oficina Jurídica señalaron que lo importante es que esas personas que realizan las actividades fundamentales del programa o proyecto deberían ser contratadas por plazo determinado y no por servicios profesionales, porque, si no, caerían en lo mismo. Si no se puede presentar un proyecto en el cual lo fundamental no lo puede hacer alguien de la Universidad de Costa Rica, sino que debe contratar, por servicios profesionales, a alguien de fuera, entonces, no lo hubiera presentado, porque es un proyecto que no puede desarrollar, pues no tiene la capacidad de hacerlo. Aboga porque los servicios profesionales queden solamente para situaciones particulares o puntuales en el proyecto, y no para algo sustantivo de este. Pregunta si la redacción puede ser modificada.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala, en cuanto al punto 4, del artículo 27, que se indica que si se hizo una contratación por servicios profesionales, pero debió haber sido por otro tipo de servicios a plazo, de modo que eso no se debió hacer así. Entiende lo que menciona el Dr. Murillo, pero la idea es plantear que no seguirá la continuidad en las relaciones laborales encubiertas, y no decirles a las personas que vean el reglamento, que debieron hacerla de otra manera; para eso están los otros articulados.

En cuanto al punto 6, opina que en lugar de ser acciones sustantivas, podrían ser acciones consecutivas del programa, proyecto o actividad, porque se supone que un servicio profesional puede ser algo muy específico; por ejemplo, una corrida de datos a nivel de estadística no significa que realizará toda la investigación, sino que hará la corrida de datos específica. Por lo tanto, cuestiona si la palabra “sustantiva” que quisieron dar a entender era lo fundamental para que el proyecto, el programa o la actividad se den, o las actividades consecutivas, porque, a veces, se contrata una persona y se le indica que haga equis acción en un mes y al siguiente mes haga esto otro, de modo

que lo que está haciendo es una contratación encubierta. Afirma que y sí tiene razón, el análisis de la estadística es una actividad sustantiva, pero es concreta y específica; sin embargo, desconoce cómo aclararlo.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR añade que la importancia de la proporcionalidad y el razonamiento debe existir en la masa crítica que se tiene al momento de realizar una actividad o programa de vínculo remunerado con el sector externo, de manera tal que estas figuras de contratación no sean las que primen la masa crítica que llevará a cabo ese objetivo. Con ello, dice que no puede ser que un proyecto o una actividad esté sustentada en las modalidades de contratación; por ejemplo, por servicios profesionales, hay que tener claro que debe existir un balance, que prevalezca siempre el beneficio y el desarrollo académico, apegados a los fines y propósitos de la Institución. Por lo tanto, en el caso de la contratación por servicios profesionales, estos excepcionales, concretos y específicos de un periodo corto, de modo que no debe existir un abuso en la proporcionalidad del encargo que tenga ese vínculo remunerado con el sector externo.

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que entran a una sesión de trabajo.

*****A las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las quince horas y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que en la sesión de trabajo acordaron hacer una modificación al punto 6, del artículo 27. Pregunta que si hay observaciones relacionadas con los artículos del 28 al 34, del Capítulo V.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que en el artículo 28 se lee: *Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera (...)*; desconoce si fue decisión de la comisión omitir las instancias, ya que no se mencionan que son la Oficina de Administración Financiera (OAF) y la Fundación UCR; estas son las dos instancias que puede tener la Universidad, porque, si no, queda como abierto, pero sí tiene solo esas dos posibilidades (por lo menos hasta ahora); sin embargo, no vislumbro que se puedan tener más.

Detalla que él variaría la redacción del segundo párrafo, que se lee: *La coordinación seleccionará al administrador de los recursos económicos; dicha decisión será enviada por la dirección de la unidad operativa a la Vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación*, y la cambiaría por: "La coordinación propondrá la instancia administradora de los recursos económicos a la dirección de la unidad académica operativa, la cual lo enviará para su debida ratificación a la Vicerrectoría correspondiente". Asevera que esa es más la idea, porque en el fondo la persona coordinadora no está seleccionando, sino proponiendo. Reitera su propuesta "La coordinación propondrá la instancia administradora de los recursos económicos a la dirección de la unidad académica operativa, la cual lo enviará para su debida ratificación a la Vicerrectoría correspondiente". Opina que es un tema de redacción.

Finaliza preguntando si lo mencionado en el último párrafo lo puede ejecutar la Universidad; es decir, la Institución puede decidir qué fondos provenientes del sector público sean administrados por la Fundación UCR o solamente por la OAF.

EL LIC. WARNER CASCANTE hace referencia al artículo 28. Recuerda que en el año 1999 se redactaron los actuales lineamientos, y este punto se discutió mucho, sobre las instancias. Coincide con la inquietud del Dr. Murillo, en el sentido de escribir taxativamente qué fondos deben ser administrados por la OAF y que fondos por la Fundación UCR, porque, en aquel momento, en la

Universidad había unas 25 fundaciones (prácticamente cada facultad tenía una fundación); entonces, se hizo todo un esfuerzo para recogerlo, de manera que quede taxativamente en esta norma que deben ser la OAF o la Fundación UCR. Apoya la idea, porque si no, se estarían devolviendo, por más de 15 años, en este tema.

En cuanto a la pregunta planteada por el Dr. Murillo, de si la Fundación UCR puede administrar fondos provenientes del sector público, responde que dependiendo del momento; ahora sí se puede, hace unos años, no. En atención a esta solicitud, la Contraloría General de la República ha emitido una serie de documentos y pronunciamientos, ya que este ha sido un tema restringido y no tan fácil, pero sí cumpliendo ciertos requisitos, como las cartas de entendimiento o el convenio suscrito debidamente en el marco, pero no es así completamente abierto; sin embargo, como posibilidad, sí existe.

LA DRA. YAMILETH ANGULO responde al Dr. Jorge Murillo. Manifiesta que eso lo habían discutido; incluso, recibieron cartas por parte de la Oficina Jurídica en cuanto al tema, porque el vicerrector de Investigación consultó sobre esa parte; por eso se redactó de esa manera, ya que quien oferta es quien administra; lee: *En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público (...); agrega que los sistemas de Mer-Link y etc., (...) si las ofertas son presentadas por la Fundación UCR (...) que ellos pueden ofertar en estos sistemas (...) con la autorización de la Vicerrectoría correspondiente, será esta instancia la que administre los fondos*, porque ellos fueron los que concursaron. Sigue la lectura: *En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Universidad de Costa Rica, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será la OAF la que administre los fondos*; es decir, quien hace la oferta, es quien lo administra, y ambas instancias (la Universidad de Costa Rica como la Fundación UCR) pueden ofertar en el sector público, mediante los sistemas de Mer-Link. Finaliza leyendo el último párrafo que establece: *La Oficina de Administración Financiera y la Fundación UCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.*

EL DR. JORGE MURILLO agradece la aclaración. Señala que cuando las personas del sector público busquen ofertar por medio de la Fundación UCR, si el Gobierno lo permite, el procedimiento con este reglamento se facilita; es decir, el manejo del presupuesto de la Fundación ofertado por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF). Le pareció extraño que si la UCR es la que oferta, el presupuesto sea manejado por la OAF, si la Universidad cuando oferta lo hace con proyectos que gestiona la Fundación.

Lee el artículo 29. "Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente del administrador de los recursos económicos". Pregunta si así se denomina el manual, si es que hay una persona administradora de los recursos económicos o si lo que se quiso decir es que es el manual correspondiente de la instancia que administra los recursos económicos. Lo menciona, porque, tal y como está redactado, se interpreta que es una persona la que hace el manual.

Da lectura al artículo 32. *Gestión de remanentes*: "Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado con el sector externo, por medio de la OAF. En los casos en que los fondos del vínculo remunerado con el sector externo sean administrados por la Fundación UCR, los remanentes serán trasladados a la Oficina de Administración Financiera". Esto significa que los remanentes que queden en la Fundación deben ser trasladados a la OAF. Pregunta, una vez finalizado el proyecto, cuál es el plazo en el que los remanentes deben ser trasladados a la Fundación, si son tres o seis meses, por ejemplo.

Explica que, actualmente, cuando la persona finaliza el proyecto, puede dejar los remanentes en la Fundación UCR, pero con la propuesta ya no. Se pregunta en qué plazo la Fundación debe

trasladarlos, porque esta podría considerar que puede hacerlo en seis meses; además, si quien coordina el proyecto desea usar los remanentes en la unidad operativa si estos no han sido trasladados a la OAF no podrá hacerlo, sino que estarían como en el limbo.

Refiere que el artículo 33. "Traslado de fondos", estipula: "Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo administrados financieramente por la Fundación UCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público".

El fondo de desarrollo institucional y el costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez.

Se pregunta si una persona tiene dos millones de colones de remanentes en la Fundación UCR, una vez que eso se traslada a la OAF, si se cobra de nuevo el 5% o no. Con el fin de tener claridad al respecto, sugiere que la redacción sea: "El fondo de desarrollo institucional". "El costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos internos por primera vez", debido a que dicho artículo 33 se refiere al traslado de fondos, pero no a la gestión de remanentes, y el artículo 31 es para la gestión de excedentes; ninguno se refiere a administración de los remanentes.

Insiste en que en el artículo 33 debe agregarse que el costo administrativo solo será acreditado una única vez por la instancia a la cual ingresaron los recursos externos, por primera vez. Eso, para evitar que, cuando los remanentes sean acreditados por más de una vez, la instancia que los recibe cobre el 5% otra vez.

Otra redacción podría ser "estos remanentes estarán exentos del pago del 5% a los que se refiere en el segundo caso"; es decir, los que la Fundación UCR traslada a la OAF estarían exentos del costo de administración.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que el artículo 30 se refiere a criterios, tarifas y precios, o, al definir una vinculación remunerada con el sector externo, contiene la premisa respecto a la pregunta que debe hacerse la Universidad, en el sentido de si está en condiciones de competir con otras instancias externas u otros servicios que se están dando a escala nacional.

En el pasado, los lineamientos establecían que las encargadas de establecer las condiciones de criterios, tarifas y precios, las vicerrectorías, pero nunca fue instrumentalizado. Con esta reglamentación se consolida, mediante un criterio experto, la competencia oportuna de la Institución en el ámbito nacional, supeditado a que los precios y las tarifas se encuentren debidamente avalados por las unidades operativas; en este caso será la dirección. Una vez que lo recibe, pregunta si es ratificado por la vicerrectoría correspondiente o por los consejos consultivos o académicos cuando se trate de instancias no pertenecientes a unidades académicas o de investigación.

Apunta que las vicerrectorías deben ratificar eso a las unidades operativas; sin embargo, tal y como está redactado en la propuesta, no queda claro. Se interpreta que solo ratificará la vicerrectoría correspondiente aquellos casos de consejos consultivos o académicos cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación.

Considera que debe aclararse si la ratificación debe hacerla la unidad operativa que tiene dirección operativa, y con comisiones que le aprueban que puedan elevar a la dirección, para que eso

sea aprobado y no se preste a confusión, dada la importancia que tiene, pues da validez a la relación que la Universidad tiene con la sociedad.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que el artículo 29 se refiere al manual de la instancia administradora de los recursos económicos. Lee: “Los presupuestos deben elaborarse en el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos”, porque la OAF tiene un manual y la Fundación UCR, otro, y podían unificarse.

Concuerda con el Ing. José Francisco Aguilar, en el sentido de que el artículo 30 puede interpretarse como que la ratificación solo corresponde a los casos de los consejos consultivos. No tiene objeción en modificar la redacción para dar claridad; por ejemplo: “en ambos casos los criterios, tarifas y precios deberán ser ratificados por la vicerrectoría correspondiente”.

Expresa, en cuando a los remanentes, que puede colocarse un plazo máximo de tres meses para que sean trasladados a la OAF y la unidad académica pueda hacer uso de ellos. Eso lo pueden corregir en sesión de trabajo. Para el traslado de los fondos, pueden cambiar los artículos, de manera que el traslado se realice antes de la gestión de excedentes y de remanentes; de esa forma se entenderá que siempre hay un traslado de fondos que no se va a cobrar; o bien, colocar al final que el costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia a la cual ingresó el recurso, y adicionar eso también al artículo 32.

Confirma que, en el pasado, la ratificación de los criterios, tarifas y precios, la vicerrectoría era la encargada; de hecho, la Contraloría insistió en que fuera de esa forma, pero la comisión determinó que la vicerrectoría nunca lo hace; incluso, los vicerrectores que integran la comisión lo aceptaron; además de que no disponen de personal para realizar esa tarea. Concluyeron que no tiene sentido mantener una cuestión en un reglamento que no se cumple. La idea es que un equipo de personas realice un estudio de costos, de mercado, etc., y un análisis de lo que se va a proponer de precio o tarifa. Una vez que se ratifique y que los consejos lo evalúen, será ratificado por la vicerrectoría, si considera que es pertinente; de lo contrario, podrá devolverlo e indicará que esos precios no corresponden a la realidad para que los revisen. Insiste en que asignar esa función a las vicerrectorías, que no cuentan con el recurso humano para encargarse de eso, nunca lo han hecho, por lo que no tiene sentido que se mantenga.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que el antecedente del establecimiento de las tarifas y la ganancia se remonta al año 1996, cuando la Sala Constitucional, en el voto N.º 6412-96, analizó la competencia desleal. Dicho voto resume que las universidades, por mandato constitucional, deben crear rentas propias o vender bienes y servicios. Si bien es cierto la *Ley de promoción y desarrollo científico y tecnológico* no es para lanzarse a la búsqueda desenfrenada de recursos, la Sala Constitucional dijo que las universidades, al cobrar más barato, no incurren en competencia desleal si la ganancia que se genera es razonable, de manera que el legislador constituyente no solo estableció que las universidades procuren obtener algún recurso, sino que, con ese fin, se creó dicha ley. Enfatiza que no es competencia desleal, siempre y cuando la ganancia sea razonable. El punto es que la Universidad no puede incurrir en ninguna de las dos categorías, ni ser excesivo ni ruinoso; o sea, excesivamente bajo, porque eso iría en perjuicio de la Universidad.

*****A las quince horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las quince horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que queda pendiente aclarar lo correspondiente a un nombre que se repite varias veces en el reglamento.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 35. Cumplimiento del reglamento

Toda persona que participe en procesos de la vinculación remunerada con el sector externo se encuentra obligada al conocimiento y cumplimiento de esta normativa y del resto de la normativa universitaria y nacional en esta materia.

Artículo 36. Sanciones

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionarán de conformidad con las regulaciones del Reglamento de *Régimen Disciplinario del Personal Académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, el *Reglamento Interno de Trabajo*, el *Código de Trabajo*, el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la UCR*, el *Reglamento General de Fondos de Trabajo*, la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* y la *Ley General de Administración Pública*, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 37. Cumplimiento del debido proceso

Para la apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios, las autoridades universitarias deben cumplir con el debido proceso. Si se trata del personal docente, la instrucción del proceso disciplinario se hará conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario del personal académico*; si la persona es del sector administrativo, conforme los procedimientos seguidos por la Junta de Relaciones Laborales.

Posteriormente, somete a discusión el Capítulo VI, artículos 35 al 37. Cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que en el artículo 36. “Medidas disciplinarias”, se hace referencia al Código de Trabajo, a la *Ley General de la Administración Pública* y a la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública*. Añade que el artículo 37 restringe el debido proceso solo al ámbito universitario. Se pregunta qué sucede si se contrata a una persona que no es funcionaria de la Universidad y esta comete un acto ilícito; por ejemplo, está a cargo de un programa en el que se maneja dinero y comete fraude. Desea saber si es posible, de acuerdo con la normativa nacional, interponer un proceso. Se cuestiona por qué no se puede acusar si es funcionario público y tiene el deber de cumplir con la ley; si es contratada porque quien la contrató no puede proceder; es decir, por qué la Universidad no puede abrir un proceso disciplinario.

Lee el artículo 37: “Cumplimiento del debido proceso. Para la apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios, las autoridades universitarias deben cumplir con el debido proceso. Si se trata del personal docente, la instrucción del proceso disciplinario se hará conforme al *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*; si la persona es del sector administrativo, conforme los procedimientos seguidos por la Junta de Relaciones Laborales”.

Sugiere que el artículo 37 estipule que si se trata del personal universitario docente, la instrucción del proceso disciplinario será conforme al *Reglamento Disciplinario*; si la persona es del sector administrativo, conforme a los procedimientos establecidos. Si la persona no es funcionaria de la Universidad, deberá procederse de acuerdo con la normativa nacional vigente.

****A las quince horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las quince horas y treinta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. RODRIGO CARBONI indica que en sesión de trabajo se adicionó al artículo 37 el cumplimiento del debido proceso para personas que no sean funcionarias de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO VII DEROGATORIAS

Artículo 38. Derogatorias.

Este reglamento deroga los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo* (aprobado en la sesión N.º 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998. Publicados en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 03-98, del 24 setiembre de 1998. Modificados en sesión N.º 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999. Nueva publicación en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2000, del 6 de marzo del 2000).

TRANSITORIO 1

Las vicerrectorías de Acción Social, Docencia e Investigación tendrán seis meses para elaborar un procedimiento único que asegure una gestión articulada de inscripción, autorización, evaluación, control y seguimiento del vínculo remunerado con el sector externo.

TRANSITORIO 2

Aquellas instancias que realizan vínculo remunerado con el sector externo que no se encuentren inscritas directamente en una de las unidades académicas o de investigación al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, tendrán seis meses para conformar un consejo consultivo o académico y cumplir con las disposiciones de este reglamento.

TRANSITORIO 3

Los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo que sean coordinadas por las autoridades establecidas en el artículo 13 de este reglamento, continuará su coordinación hasta su finalización. En caso de renovación de estos, debe aplicarse lo estipulado en este reglamento.

Inmediatamente, somete a discusión el artículo 38, las derogatorias y los tres transitorios. Cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO propone que el transitorio 3 señale: "Las personas que coordinan programas, proyectos o actividades de vínculo continuarán en sus funciones por la vigencia de su designación. En caso de renovación de estos, deberá aplicarse lo estipulado en el artículo 13 de este reglamento"

*****A las quince horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las trece horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura, antes de la aprobación del reglamento, a las modificaciones incorporadas.

En el artículo 1: Objeto, se modificó "vínculo remunerado con el sector externo" por "vínculo remunerado".

En el artículo 2, se hizo una modificación de forma.

El artículo 3 se eliminó "el quehacer académico" y se colocó "de".

El artículo 4 se agregó el artículo "las" y "los" para decir, "las Sedes Regionales, las escuelas, los centros, las estaciones experimentales y los institutos de investigación".

En el segundo párrafo de este artículo se eliminó: "por su naturaleza, los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica se consideran unidades operativas"; para incluir en el párrafo siguiente: "los medios de comunicación". Además, se cambió "consejo consultivo o académico" por "comité de vínculo remunerado".

En el último párrafo del artículo 5 se agregó: “al menos dos terceras partes del total de las personas integrantes de estos consejos deberán estar en propiedad”.

En el artículo 13 no se incluyeron modificaciones.

En el artículo 18 se modificó y “cualquier otro instrumento, los cuales deberán seguir las normas y los procedimientos que la Institución establezca” por “cualquier otro instrumento formal que legitime la relación contractual”.

El artículo 21. “Para la contratación del personal en el vínculo se deberán seguir las siguientes disposiciones generales (...). Al inciso b) se le agregó, después de remuneración: “los cuales someterá a la autorización de la dirección de la unidad operativa”.

Lee el artículo 22. “Personal docente que labore en la Institución” y al inicio: “el personal que labore en la Institución”. Al final del primer párrafo, “que serán mutuamente excluyentes”.

En el artículo 27, punto 6: “La persona profesional contratada por medio de esta modalidad solo podrá realizar acciones específicas del programa, proyecto o actividad de acuerdo con su naturaleza y propósito”.

En el artículo 28 se reformó el segundo párrafo: “La coordinación propondrá la instancia administradora de los recursos económicos a la dirección de la unidad operativa y la enviará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación”.

En el artículo 29, el segundo párrafo, se lee: “Las propuestas deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar cuando corresponda”.

En el artículo 30. “Criterios relacionados con tarifas y precios”. Esa misma modificación se hace más adelante y al final se agrega una oración que dice: “en ambos casos, los criterios relacionados con tarifas y precios deberán ser ratificados por la vicerrectoría correspondiente”.

Al artículo 32, al final se agregó “en un plazo máximo de un mes”; además, se incluye un párrafo nuevo: “El costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez”.

En el artículo 37, al final, se adicionó: “Si la persona no es funcionaria de la Universidad deberá seguirse el debido proceso estipulado en la normativa nacional”.

En el transitorio 3: “Las personas que coordinan programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo que no cumplan con lo dispuesto en este reglamento a la fecha de aprobación, continuarán en sus funciones por la vigencia de su designación. En caso de renovación, debe aplicarse lo estipulado en el artículo 13 de este reglamento”.

*****A las quince horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las quince horas y cincuenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que en sesión de trabajo acordaron modificar en todo el reglamento “ el comité de vínculo remunerado” por “comisión del vínculo remunerado”.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Ing. José Francisco Aguilar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta, en cuanto al antecedente 1 que hace referencia a que la Contraloría General de la República remite a la Dirección el documento DFOE-SOC-1-2008 (oficio N.º 00125), que en las gestiones del M.Sc. Eliécer Ureña, el Dr. Jorge Murillo, la Dra. Yamileth Angulo y la suya, la Contraloría General de la República ha dado seguimiento a diferentes aspectos administrativos que la Universidad ha ido subsanando, pero otros son de índole reglamentario; por ejemplo, unas definiciones. Por esa razón, desde su llegada al Consejo Universitario se comprometieron a crear un reglamento de la vinculación remunerada con el sector externo. Ante las últimas indicaciones de la Contraloría, considera conveniente evaluar el esfuerzo del plenario para cumplir con la transparencia y la rendición de cuentas. Destaca la importancia de que la creación de esta reglamentación sea comunicada a la Contraloría General de la República.

Resalta la relevancia de este reglamento por las implicaciones que va a tener en la vida institucional, que conlleva un proceso de cambios a escala institucional, así como estrategias de reflexión. Vaticina que este proceso tendrá implicaciones formativas y responsabilidades que rozan con cuestiones éticas; de ahí la importancia de que haya claridad y transparencia. Por eso, el Consejo Universitario, conjuntamente con la Administración y la OCU, deben diseñar un proceso de inducción y formación, para concienciar a las personas sobre la trascendencia de la vinculación remunerada con el sector externo, sea remunerada o no, en todo lo que se refiere a las partes sustantivas de ese acercamiento con la sociedad, en lo que respecta a la transferencia de conocimientos; aspectos importantes que no se abordan, pero que sí rozan claramente con la propiedad intelectual que va a redundar, fomentar y reforzar el círculo virtuoso de esa vinculación, para hacerla relucir y robustecer. Además, fomentar y fortalecer la formación de los estudiantes como futuros profesionales del país.

Felicita a la Comisión por el trabajo realizado, así como a las comisiones anteriores. Recuerda que conoció este tema cuando coordinó la Comisión de Investigación y Acción Social, así como en la comisión integrada en el 2009, que empezó a trabajar este caso, de modo que construir este reglamento ha demorado casi diez años. Con esto, el académico tendrá claridad sobre los diversos

elementos para vincularse de una forma remunerada, así como contar con límites en cuanto a los procesos de interacción con la vinculación remunerada con el sector externo.

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que la Dirección, una vez aprobado el reglamento, se encargará de enviarlo a la Contraloría General de la República.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Contraloría General de la República, mediante documento DFOE-SOC-1-2008 (oficio N.º 00125), del 1.º de febrero de 2008, envió a la Dirección del Consejo Universitario el Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa, realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR).
2. El Informe DFOE-SOC-1-2008 tuvo como objetivo principal evaluar los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en relación con el manejo del mecanismo de vínculo externo remunerado que se desarrolla en conjunto con la Fundación UCR, y su apego a las regulaciones contenidas en la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* N.º 7169, y la *Ley General de Control Interno* y otra normativa atinente a la materia.
3. En las sesiones N.º 5663, de 13 de setiembre de 2012, y N.º 5665, de 20 de setiembre de 2012, el Consejo Universitario analizó la propuesta de redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, elaborada por la Comisión Especial, y acordó:

(...)

- *Solicitar a la Comisión de Reglamentos Segunda que en el proceso de discusión de la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, se considere la posibilidad de invitar a una sesión a la Comisión Especial que elaboró dicha propuesta.*
4. En la sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015, el plenario acordó establecer nuevas comisiones permanentes del Consejo Universitario a partir del 1.º de noviembre de 2015, y redistribuir los casos dependiendo de su naturaleza, de tal manera que el caso de marras fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social.
 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6093, artículo 5, del 22 de junio de 2017, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.
 6. Producto de la consulta, la Comisión de Investigación y Acción Social analizó las observaciones recibidas y profundizó en el análisis de los siguientes temas:
 - *La obligatoriedad de que la vinculación remunerada con el sector externo deba enmarcarse dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales.*
 - *El establecimiento de las unidades operativas habilitadas para desarrollar vinculación remunerada.*
 - *El establecimiento de un único procedimiento por parte de las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia para la formulación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado.*

- **La sostenibilidad financiera y autofinanciamiento que debe tener el vínculo remunerado.**
 - **La figura de la coordinación de la actividad, proyecto o programa, excluyendo a las autoridades universitarias y funcionarios o funcionarias que realizan actividades de aprobación o control.**
 - **Regulaciones en la contratación de personal por las diferentes modalidades.**
 - **Regulaciones en los entes administradores de los fondos (OAF y Fundación UCR) y la transferencia de estos fondos entre las instancias administradoras.**
 - **Responsabilidad administrativa de quien realiza vinculación remunerada con el sector externo.**
7. La aprobación de los **Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica** con el sector externo, se realizó hace 17 años, y la experiencia acumulada en esta actividad, así como los logros y las deficiencias en su desarrollo, permiten hacer un intenso esfuerzo de reflexión institucional que sirva de base para proponer una reglamentación más acorde a la realidad institucional y del país.
8. El vínculo remunerado con el sector externo debe surgir del desarrollo académico sustantivo de la Universidad, cuya esencia es la academia, por lo que la Institución es responsable de generar nuevo conocimiento y de transmitir ese conocimiento de múltiples maneras a la población estudiantil y a la sociedad, dentro de un marco de excelencia y pertinencia académica.
9. El Programa de Fomento del Vínculo Remunerado (PROFOVIR) es un mecanismo de coordinación que integra y articula los esfuerzos y potencia la sinergia de las instancias universitarias relacionadas con la gestión del vínculo remunerado con el sector externo, para fomentar y divulgar esta actividad en la comunidad universitaria. Este programa podría servir como base para la elaboración del procedimiento unificado que deben hacer las vicerrectorías para asegurar una gestión articulada de inscripción, autorización, evaluación, control y seguimiento del vínculo remunerado con el sector externo.
10. Esta propuesta reglamentaria está dirigida a normar las actividades de vínculo remunerado con el sector externo y dotar a la Universidad de Costa Rica de un marco regulatorio sólido que brinde el equilibrio entre el desarrollo de este tipo de actividades y el quehacer sustantivo institucional como eje prioritario.

ACUERDA

Aprobar el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Este reglamento regula la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica (en adelante vínculo remunerado), el cual se enmarca dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales y observar mecanismos de control y fiscalización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la Fundación UCR en el marco del convenio respectivo, en relación con los trámites de formulación, autorización, aprobación,

ratificación, seguimiento y cierre de las modalidades de vínculo remunerado, con independencia de dónde procedan los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución.

Artículo 3. Propósito del vínculo remunerado con el sector externo

El vínculo remunerado tiene como fin el desarrollo de programas, proyectos o actividades de docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional y debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y en la transferencia científica y tecnológica, respetando la normativa institucional.

Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado no deberán distraer a la unidad académica u operativa de su quehacer sustantivo.

Artículo 4. Unidades operativas

Las facultades no divididas en escuelas, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, como programas institucionales, laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo, medios de comunicación y en casos especiales instancias de las vicerrectorías, podrán ser consideradas como unidades operativas, siempre y cuando cuenten con una comisión del vínculo remunerado que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento. En estos casos, los vicerrectores o vicerrectoras no podrán formar parte de estos consejos asesores debido a su responsabilidad de ratificación y fiscalización de estos.

Artículo 5. Comisión del vínculo remunerado

Las comisiones de vínculo remunerado de las instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, deberán ser ratificadas por el consejo asesor de la vicerrectoría a la cual pertenecen y estar integrados de la siguiente manera:

- a. *la persona a cargo de la instancia no perteneciente a unidades académicas o de investigación, quien coordina.*
- b. *la persona o personas coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.*
- c. *al menos dos representantes de unidades académicas afines.*
- d. *una persona representante de la vicerrectoría correspondiente.*

Las personas integrantes de estas comisiones de vínculo remunerado deberán ser funcionarias universitarias o funcionarios universitarios en propiedad o en condición de interinos, con al menos dos años y con una jornada mínima de ½ TC. Al menos dos terceras partes del total de las personas integrantes de estos consejos deberán estar en propiedad.

Artículo 6. Evaluación y fiscalización

Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.

Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Contraloría Universitaria, con su función de auditoría interna, está facultada para asesorar, advertir y fiscalizar la gestión financiera y operativa de la Oficina de Administración Financiera (en adelante OAF) y por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante Fundación UCR) en los servicios de apoyo a la vinculación remunerada con el sector externo.

Artículo 7. Instancias de control en la Administración Financiera

La OAF y la Fundación UCR serán las encargadas de apoyar en la administración, ejecución y control financiero, en concordancia con la normativa institucional y la legislación nacional. Para tal efecto, los programas, proyectos o actividades del vínculo remunerado deben aportar un 5% de los fondos para los costos de administración.

Artículo 8. Procedimiento único

Las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de forma conjunta, establecerán un único procedimiento para asegurar una adecuada formulación, inscripción, gestión, evaluación, control y fiscalización de los programas, proyectos y actividades del vínculo remunerado que sean pertinentes al quehacer académico.

Cada vicerrectoría contará con unidades o personal especializado, para asesorar y capacitar al personal universitario, analizar las propuestas de programas, proyectos o actividades, y hacer las recomendaciones respectivas tanto a la persona o personas proponentes, como a la persona que ocupe la vicerrectoría, en el marco de sus áreas de competencia y conveniencia institucional.

Artículo 9. Uso de los recursos obtenidos

Los recursos obtenidos mediante las diversas modalidades de vínculo remunerado, deben emplearse para el logro de los objetivos que se establecieron en el programa, proyecto o actividad y para el desarrollo institucional, en concordancia con la normativa universitaria.

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe ser financieramente sostenible.

Artículo 10. Derechos de propiedad intelectual

La Universidad de Costa Rica debe tutelar y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos del vínculo remunerado, para lo cual la Institución deberá desarrollar y ejecutar los mecanismos que estime necesarios, y que permitan la eficacia de este proceso, considerando la normativa vigente, las políticas que sobre esta materia dicte el Consejo Universitario y la legislación nacional. Además, debe respetar los derechos y obligaciones de las otras instancias ajenas a la Universidad que sean cotitulares de la propiedad intelectual, que se utilice o sea creada durante la vinculación externa remunerada, mediante acuerdo formal entre las partes y que sea acorde con los intereses institucionales.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 11. Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Actividad académica sustantiva: Se refiere a las actividades del quehacer universitario, a saber, docencia, investigación y acción social.

Actividades: Procesos académicos de trabajo que se desarrollan en un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación y a la gestión de la investigación, la docencia y la acción social, tales como educación continua, capacitación, actualización, congresos, seminarios, entre otros.

Excedentes: Es el resultado de los ingresos menos los gastos durante cada periodo anual operativo que quedan disponibles en el siguiente año para la continuidad del programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado, hasta su finalización.

Programas: Es la forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de docencia, investigación o acción social, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio.

Proyectos: Es la forma de organización de las actividades académico-administrativas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la docencia, la investigación y la acción social.

Remanentes: Es el resultado de los ingresos menos los gastos, una vez efectuada la liquidación y el cierre de un programa, de un proyecto o de una actividad de vínculo remunerado.

Vínculo remunerado con el sector externo: Se refiere a toda actividad académica que genere recursos financieros por medio del desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la Universidad de Costa Rica con el sector externo (público o privado), mediante cualquier acuerdo formal, y podrá ofrecer bienes o servicios resultantes del quehacer universitario, en el marco del derecho de rentas propias que le confiere la Constitución Política y la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N.º 7169.

CAPÍTULO III PROCESOS DE GESTIÓN

Artículo 12. Responsables de la gestión del vínculo remunerado

Las unidades operativas serán las encargadas de la gestión del vínculo remunerado, de acuerdo con lo dispuesto en este

reglamento. Las autoridades universitarias tienen la obligación de supervisar la buena marcha de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado.

Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad

Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.

Las autoridades universitarias, entre estas las personas que ocupan la Rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerrectorías, los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

Las direcciones o coordinaciones de las instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, tampoco podrán fungir como coordinadores de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.

Artículo 14. Responsabilidad de la coordinación

La persona coordinadora es la responsable de los aspectos académicos, administrativos, financieros y operativos de los programas, proyectos o actividades y debe velar por el cumplimiento de los objetivos y metas, rendir informes académicos y financieros a su superior jerárquico, según lo que establezca la vicerrectoría correspondiente.

Artículo 15. Formulación de las propuestas

Las propuestas de vínculo remunerado deberán ser formuladas como programas, proyectos o actividades ante la unidad operativa correspondiente y deben ser congruentes con el perfil académico, las prioridades y el plan de desarrollo de la unidad.

Las unidades operativas deberán realizar el vínculo remunerado en sus ámbitos de competencia académica.

Artículo 16. Aprobación de propuestas

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado serán aprobadas por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Una vez aprobadas serán tramitadas por la dirección de la unidad operativa hacia la vicerrectoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado en programas de posgrado serán aprobadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, serán aprobadas por los consejos consultivos o académicos de estas y serán tramitadas ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto programa o actividad de vínculo remunerado.

Artículo 17. Responsabilidades de las vicerrectorías

Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación.

Artículo 18. Formalización de contratos, convenios u otras formas

Las diferentes modalidades de vínculo remunerado se formalizarán mediante contratos, convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro instrumento formal que legitime la relación contractual, los cuales deberán seguir las normas y los procedimientos que la Institución establezca.

Artículo 19. Vigencia, presentación y evaluación de informes de vínculo

La vicerrectoría respectiva ratificará la vigencia y el plazo del programa, proyecto o la actividad de vínculo remunerado. Asimismo, establecerá la fecha de presentación de informes parciales y finales, con el fin de dar seguimiento y realizar las evaluaciones que correspondan.

Los informes serán presentados por la coordinación ante el superior jerárquico, quien los tramitará ante la vicerrectoría correspondiente, posterior al análisis y aprobación por parte del consejo científico o comisión de acción social, investigación o docencia, según corresponda, o bien por los consejos consultivos o académicos de las instancias no pertenecientes a unidades académicas o de investigación.

Artículo 20. Requisitos para ampliar o renovar los programas, proyectos o actividades

Las personas coordinadoras que gestionen la ampliación o renovación de programas, proyectos o actividades deberán justificar su solicitud y contar con la aprobación de los informes correspondientes y seguir con el procedimiento establecido en este reglamento.

**Capítulo IV
CONTRATACIÓN DE PERSONAL****Artículo 21. Disposiciones generales**

Para la contratación de personal en el vínculo, se deberán seguir las siguientes disposiciones generales:

- a. El presupuesto de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado debe incluir las debidas provisiones para el auxilio de cesantía y demás derechos laborales para la respectiva cesación de las diferentes modalidades de contratación del personal, una vez que estos programas, proyectos o actividades hayan concluido.
- b. La coordinación debe establecer el perfil del puesto y los criterios de selección y remuneración, los cuales someterá a la autorización de la dirección de la unidad operativa, de manera que se garantice la objetividad, la transparencia y la igualdad de oportunidades en las contrataciones.
- c. Las diferentes modalidades de contratación de personal deben realizarse dentro del periodo de vigencia del programa, proyecto o actividad del vínculo remunerado.
- d. La recomendación del personal que se requiera contratar deberá ser presentada por el coordinador o la coordinadora del programa, proyecto o actividad, quien lo someterá a la autorización y consideración de la dirección de la unidad operativa, la cual lo trasladará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación.
- e. Ningún funcionario universitario o funcionaria universitaria podrá incurrir en superposición horaria al desempeñar labores en los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.
- f. La coordinación debe priorizar la contratación de personal a plazo determinado. En forma excepcional se contratará por servicios profesionales en aquellos casos en los que se soliciten productos específicos y no deberán establecer relaciones laborales encubiertas.
- g. No se podrá nombrar en ninguno de los programas, proyectos o actividades a personas que tuvieran vínculos de cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, del coordinador o coordinadora del programa, proyecto o actividad, o bien del director o de la directora de la unidad operativa.

Artículo 22. Personal docente que labore en la Institución

El personal docente que labore en la Institución y participe en programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado, debe incluir las actividades en su plan de trabajo y en su declaración jurada de horario. Ambos documentos deberán ser aprobados por la dirección de la unidad operativa en la cual esté nombrado el personal docente.

Las actividades de vínculo remunerado pueden ser reconocidas como carga académica siempre y cuando no sean retribuidas económicamente con complemento salarial.

Las funciones asociadas al vínculo remunerado no eximen a los y las docentes de sus otras obligaciones académicas o administrativas, ni pueden ir en detrimento de dichas obligaciones, según la normativa universitaria.

Artículo 23. Personal administrativo

El personal administrativo que participe en programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado debe incluir las actividades en su declaración jurada de horario. Esta deberá ser aprobada por la dirección de la unidad operativa en la cual está nombrado el personal administrativo. Las funciones asociadas al vínculo remunerado no eximen a los administrativos de sus otras obligaciones, según la normativa universitaria.

Artículo 24. Modalidades de contratación

Las contrataciones de personal para el desarrollo de cada programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado, se pueden realizar mediante las siguientes modalidades, a saber:

- a. Contrato laboral a plazo determinado.
- b. Complemento salarial.
- c. Contrato por servicios profesionales.

Artículo 25. Contrato laboral a plazo determinado

En la contratación a plazo determinado debe indicarse el plazo, el cual no debe superar el año, la jornada de trabajo y las funciones que realizará la persona contratada dentro del programa, proyecto o actividad.

La contratación podrá ser renovada a conveniencia del programa, proyecto o actividad.

Artículo 26. Nombramiento por complemento salarial

Este nombramiento se le hará a un funcionario universitario o funcionaria universitaria por participar en alguna de las actividades académicas o de administración, financiadas con fondos externos a la Universidad de Costa Rica, para la cual se aplicará la normativa universitaria correspondiente.

Artículo 27. Contratación por servicios profesionales

Es la prestación de servicios que no originará relación de empleo público ni laboral, por lo que la persona contratada bajo esta modalidad no ocupa un cargo remunerado.

Este tipo de contratación se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Cada programa, proyecto o actividad determinará los criterios y mantendrá actualizado el valor de la hora profesional estimada en diferentes segmentos o categorías que coadyuven a determinar una retribución justa.
2. Toda contratación por servicios profesionales deberá establecerse por medio de un contrato escrito, donde se defina el plazo, productos específicos y montos económicos.
3. La persona contratada deberá proveer los insumos materiales y financieros para el cumplimiento de estos contratos.
4. Ningún contrato por servicios profesionales originará continuidad ni relaciones laborales encubiertas.
5. Este tipo de contratación es instrumental, temporal y excepcional, y se cubrirá con los fondos financieros generados por el vínculo remunerado.
6. La persona profesional contratada por medio de esta modalidad solo podrá realizar acciones específicas del programa, proyecto o actividad, de acuerdo con su naturaleza y propósito.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 28. Instancias de apoyo a la administración financiera

Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.

La coordinación propondrá la instancia administradora de los recursos económicos a la dirección de la unidad operativa y la enviará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Fundación UCR, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será esta instancia la que administre los fondos.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Universidad de Costa Rica, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será la OAF la que administre los fondos.

La Oficina de Administración Financiera y la Fundación UCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.

Artículo 29. Presupuesto

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o bien por los consejos consultivos o académicos cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación y autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el Manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.

Artículo 30. Criterios relacionados con tarifas y precios

La persona o equipo responsable de cada programa, proyecto o actividad debe definir y actualizar, cuando sea necesario, los criterios relacionados con las tarifas y los precios de los servicios y productos, de acuerdo con un estimado de costos. Estas tarifas y precios deben ser avalados por la dirección de la unidad operativa, previa aprobación de las comisiones o el consejo

científico correspondiente, o bien, por los consejos consultivos o académicos cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación. En ambos casos, los criterios relacionados con tarifas y precios deberán ser ratificados por la vicerrectoría correspondiente.

Artículo 31. Gestión de excedentes

Durante la vigencia del programa, proyecto o actividad, los excedentes deben ser utilizados para darle continuidad al vínculo remunerado, con la debida justificación y aprobación ante las instancias correspondientes.

Artículo 32. Gestión de remanentes

Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado, por medio de la OAF. En los casos en que los fondos del vínculo remunerado sean administrados por la Fundación UCR, los remanentes serán trasladados a la Oficina de Administración Financiera en un plazo máximo de un mes.

El costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez.

Artículo 33. Traslado de fondos

Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado administrados financieramente por la Fundación UCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público.

El fondo de desarrollo institucional y el costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez.

Artículo 34. Fondo de Desarrollo Institucional

Las actividades de vínculo remunerado nutrirán de recursos el Fondo de Desarrollo Institucional, el cual se regulará en cuanto a su funcionamiento por normativa institucional existente.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 35. Cumplimiento del reglamento

Toda persona que participe en procesos de la vinculación remunerada con el sector externo se encuentra obligada al conocimiento y cumplimiento de esta normativa y del resto de la normativa universitaria y nacional en esta materia.

Artículo 36. Sanciones

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionarán de conformidad con las regulaciones del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, el *Reglamento Interno de Trabajo*, el *Código de Trabajo*, el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la UCR*, el *Reglamento General de Fondos de Trabajo*, la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* y la *Ley General de Administración Pública*, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 37. Cumplimiento del debido proceso

Para la apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios, las autoridades universitarias deben cumplir con el debido proceso. Si se trata del personal universitario docente, la instrucción del proceso disciplinario se hará conforme al *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*; si la persona es del sector administrativo, conforme a los procedimientos seguidos por la Junta de Relaciones Laborales. Si la persona no es funcionaria de la Universidad, deberá seguirse el debido proceso estipulado en la normativa nacional.

CAPÍTULO VII DEROGATORIAS

Artículo 38. Derogatorias.

Este reglamento deroga los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo* (aprobado en la sesión N.º 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998. Publicados en el Alcance a La Gaceta

Universitaria 03-98, del 24 setiembre de 1998. Modificados en sesión N.º 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999. Nueva publicación en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2000, del 6 de marzo del 2000).

TRANSITORIO 1

Las vicerrectorías de Acción Social, Docencia e Investigación tendrán seis meses para elaborar un procedimiento único que asegure una gestión articulada de inscripción, autorización, evaluación, control y seguimiento del vínculo remunerado.

TRANSITORIO 2

Aquellas instancias que realizan vínculo remunerado que no se encuentren inscritas directamente en una de las unidades académicas o de investigación al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, tendrán seis meses para conformar un comisión del vínculo remunerado o académico y cumplir con las disposiciones de este reglamento.

TRANSITORIO 3

Las personas que coordinan programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado que no cumplan con lo dispuesto en este reglamento a la fecha de aprobación, continuarán en sus funciones por la vigencia de su designación. En caso de renovación, debe aplicarse lo estipulado en el artículo 13 de este reglamento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce el dictamen de la Comisión Especial que analizó los atestados y escogencia de las personas candidatas a ocupar las dos plazas por el sector administrativo ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap). CE-DIC-17-007

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial conformada para el estudio de los atestados de las personas candidatas a miembros de Junta Directiva de la JAFAP, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso f) del *Estatuto Orgánico*, establece como función del Consejo Universitario, nombrar y remover:

A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, el artículo 11 del Reglamento del Consejo Universitario, dispone como parte de las responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo, tomar, en sesión del Órgano Colegiado, el juramento de estilo a las personas que ocupen la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP).

2. El artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*¹, en cuanto a la integración de la Junta Directiva, señala:

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros; el rector o la rectora de la Universidad, en su calidad de presidente, y cuatro miembros más, que serán nombrados por el Consejo Universitario y podrán ser removidos por este, por mayoría absoluta del total de los miembros. Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6143, artículo 5, del 21 de noviembre de 2017, acordó conformar una comisión para que revise los atestados de las personas candidatas a ocupar dos plazas por el Sector Administrativo ante la Junta Administradora del Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y presente un informe a más

¹ Reforma integral aprobada en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017.

tardar el 30 de noviembre de 2017. La comisión quedó conformada por el M.Sc Carlos Méndez Soto, el Lic. Warner Cascante Salas y la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, como coordinadora.

4. Concuraron un total de 27 personas, entre las cuales algunas no cumplían el requisito mínimo de pertenecer al sector administrativo, otras cuya formación académica, según el reglamento de la JAFAP, no correspondía al puesto que se pretende ocupar (véase anexo N.º 1).
5. La comisión estimó importante para la revisión y escogencia de candidatos y candidatas, tomar en cuenta, fundamentalmente, que sean personas perteneciente al sector administrativo, el grado académico que poseen las personas, que tengan formación académica especialmente en las áreas de ciencias económicas o derecho; esto, debido a la naturaleza de las funciones que se realizan en la Junta Directiva de la JAFAP. Asimismo, los años de servicio en la Universidad y la experiencia profesional en las áreas que se requieren. Además, para la escogencia de estas personas se consideró lo dispuesto en esta materia en el Reglamento vigente, al momento de la inscripción.

ACUERDA

Recomendar al plenario, las personas seleccionadas por la Comisión para ocupar las dos plazas vacantes en la Junta Directiva de la JAFAP, por el sector administrativo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cree que existe un problema en el acuerdo, pues debería decir: "Recomendar al plenario la nómina de las siguientes personas para ocupar las dos vacantes en la Junta Directiva de la JAFAP, por el sector administrativo". Se disculpa por no fijarse, pero deben hacer la corrección, porque es una nómina de seis personas lo que había que presentar.

Seguidamente, continúa con la lectura.

1. Magíster Hugo Luis Amores Vargas
2. Máster Marlene Rodríguez Campos
3. Lic. Giovanni José Morales Bonilla
4. Magíster Roger Tenorio Chacón
5. Licda. Tatiana Barrantes Venegas
6. Licda. Leda María Murillo Delgado"

Resume que estos son los nombres que proponen al Órgano Colegiado, para que luego realicen la evaluación de los candidatos.

Agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen y lo rápido de su trabajo, en el cual analizaron todos los atestados, pues lo presionaron un poco.

Expresa que en la intervención anterior se le olvidó agradecer al señor José Rocha, de la Unidad de Estudios, por todo el trabajo que realizó en el Reglamento de Vínculo Externo. Le da pena, pero seguro por la lectura rápida que realizó y al final no recordó quienes habían conformado la comisión y firmado el dictamen; obvió esa parte, pero agradece no solo a la comisión y a las demás comisiones que habían visto este caso, sino también al compañero de la Unidad de Estudios.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la Dra. Angulo la presentación. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta si fueron dos carteles distintos o fue uno solo.

Expresa que no le queda claro cómo realizaron la escogencia. Se disculpa, pero le hace falta más información de si poseen un puntaje de cada uno de ellos, porque lo único que tienen son las calidades de cada una de las personas y le parece que sería importante saber cuáles no califican, por qué no aplican y cuál es el puntaje en relación con los criterios, porque son muy generales. Cree fundamental que quede muy claro por qué esas seis personas.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que en el considerando 4 dice: (...) *otras cuya formación académica, según el reglamento de la JAFAP, no correspondía al puesto (...) de manera que le parece importante (no encuentra en la red el Reglamento que acaban de aprobar; solo está el anterior) que incluyan el artículo que se invoca en este caso específico, para que quede claro y nadie reclame, aunque abajo se especifica: (...) el grado académico que poseen las personas, que tengan formación académica, especialmente en las áreas de Ciencias Económicas o Derecho (...)*. Se imagina que eso viene en el artículo; es nada más para que quede claro en el considerando.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece las observaciones.

Explica que no realizaron una evaluación cuantitativa, sino cualitativa, y empezaron evaluando primero el requisito primordial: que tengan un nombramiento administrativo, porque ambas plazas serán las sustituciones del representante administrativo. Resulta que algunos de los candidatos no cumplían con ese requisito, sino que tenían nombramiento docente; tal vez no se fijaron en el cartel, que era para sustitución del sector administrativo, y se propusieron; entonces, esas personas estaban descalificadas de esta participación. Podrían participar luego cuando vengan las sustituciones docentes, pero en este momento no, porque no poseen nombramiento administrativo, ese fue el primer requisito.

Agrega que el otro requisito que evaluaron fue la formación académica en las áreas de Ciencias Económicas o Derecho, básicamente por las funciones que posee la Junta Directiva y el Reglamento que aprobaron, que enfatizaba eso en el artículo 4; entonces, analizaron la formación académica de las personas y los años servidos, porque había personas que tenían muy poco tiempo de trabajar para la Institución, y la reglamentación señalaba un mínimo de al menos cinco años.

Posteriormente, evaluaron la unidad académica donde trabajaba y en qué se desempeñaba; no sabe si se explica, pero su formación y desempeño tiene que ver con su actividad en la Junta Directiva.

Resume que fueron sacando de la lista quienes no cumplían con los requisitos. No pusieron un puntaje, sino filtros de modo tal que al final se quedaron con las personas que tenían que evaluar su preparación académica, su experiencia, cuántos años tenían en la Universidad, y escogieron a estas personas que, según el criterio de la Comisión, cumplían con los requisitos y estaban acorde con esos perfiles que habían establecido y con lo que se había evaluado.

Enfatiza que es el artículo 4 del nuevo Reglamento, básicamente, lo que consideraron. Recuerda que habría que realizar la modificación del acuerdo, porque es una nómina, no es la escogencia, sino la presentación de una nómina al Órgano Colegiado.

Señala que uno de los elementos que analizaron en la Comisión es que si el Órgano acepta esta nómina, sería importante que se les solicite a estas personas una declaración jurada antes de venir al plenario, en la que especifiquen algunas otras condiciones que estaban establecidas en el Reglamento, que, por los atestados, no podían identificar: si tenían una relación de parentesco con alguna persona que trabajara en la JAFAP, si había tenido conflicto o si bien había prestado servicios a la JAFAP en el último tiempo; eso habría que hacerlo posterior, porque, de momento, con los atestados era imposible, ya que el cartel había salido antes de que se aprobara el reglamento y no podían haber solicitado que realizaran la declaración jurada de estas condiciones, que también consideraron importantes.

EL DR. JORGE MURILLO estima importante que el considerando 3 se modifique, porque dice que el Consejo Universitario acordó que se presentara un informe, y como la Comisión lo que presenta es una nómina, es bueno que quede establecido desde ahí que era una nómina y no un informe,

porque no es lo mismo un informe, que simplemente informa lo que se analizó, que una nómina, que es un conjunto de nombres seleccionados; es decir, para que quede coherente.

Piensa que si no está en el Reglamento de la JAFAP, habría que quitar, en el considerando 4, lo de “otras áreas cuya formación académica no corresponde al puesto”, porque eso viene en el considerando 5.

Cree que el Órgano Colegiado le depositó la confianza a una comisión para que presentara una nómina y no la cuestionará, sino retrocederían. Si lo que están buscando es agilizar los procedimientos, el Órgano, más bien, debería tener (como ya lo dijo a las personas que se quedan) una comisión de nombramientos fija, para que cuando llegue este tipo de casos, exista una comisión con experiencia en puntuar, avalar y ver criterios, pues facilita mucho el trabajo el que una comisión recomiende una nómina al Consejo.

Considera que dicha comisión no debe estar cambiando; se puede nombrar por año, cuando se nombran las comisiones generales; se especifica que se encargará de preparar las nóminas de los candidatos para nombramientos que lleguen al Consejo Universitario. Cada año se puede ir desarrollando y perfeccionando los criterios, de tal manera que en dos o tres años exista un procedimiento bastante objetivo para realizar los nombramientos. Exterioriza que esta es una recomendación que deja para los miembros que continúan en el Órgano Colegiado.

Enfatiza que le parece que la Comisión ha realizado un buen trabajo, pues ha analizado todos los currículos de las personas y les presenta el cuadro.

Propone que el considerando 5 (no sabe si lo aprobarán hoy o luego) se redacte de la siguiente manera:

La comisión estimó importante para la revisión y escogencia de candidatos y candidatas, tomar en cuenta, fundamentalmente, los siguiente criterios:

- a. (...)
- b. (...)
- c. (...)

Además, si a esos criterios se les pondrá puntaje, que de una vez se asigne y se defina cuál sería el máximo, porque dichos criterios ponderan lo que más le interesa al Órgano Colegiado, y, en este caso, les interesa, primero, la formación académica. Pueden dar un puntaje por el título, pero ese no debería ser tan grande como aquel que se dé por pertenecer a cierta área académica, por ejemplo, porque no es lo mismo tener una licenciatura en Ingeniería, que una licenciatura en Administración de (...) y ejercer. En la parte de los años de servicio se podría decir que se da un máximo de veinte puntos, pero se le asigna un máximo de diez puntos más si esos años de servicio son en el ejercicio de las labores relacionadas con el puesto.

Señala que una escala muy sencilla podría proporcionarles esos criterios, que les permitirían dar un puntaje general. Menciona esto por la experiencia que tuvo con el nombramiento del subcontralor; como ese proceso les exigía tal grado de claridad, tuvieron que ver cómo lo hacían. Sabe que este caso no es tan complicado, pero algunos criterios generales mínimos con puntaje podrían ayudar para que este asunto quede claro y, sobre todo, para evitar los reclamos de las personas, porque en otras ocasiones han tenido reclamos de personas, aun cuando se les ha explicado que la votación es secreta.

Le alegra que existan este tipo de procedimientos en el Órgano Colegiado y que no sea, simplemente, la práctica de que se traen los veintisiete candidatos y cada quien vota por quien quiere.

Le parece que este tipo de procedimientos les da mayor transparencia y objetividad en la selección de las personas; además, está sumamente complacido con las personas que han elegido para los diferentes puestos, pues han ejercido muy bien las funciones.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que se retira el punto y se traerá una nueva propuesta, tan pronto como pueda la Comisión prepararla, para afinar los detalles del dictamen.

Seguidamente, somete a votación la devolución del dictamen a la Comisión para que presente una nueva propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver la propuesta en torno al análisis de los atestados y la escogencia de las personas candidatas a ocupar las dos plazas por el sector administrativo ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), con el fin de que se tomen cuenta las observaciones expresadas en el plenario.

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que no hay informes de la Rectoría, porque, como comunicó al inicio, el rector se excusó de participar en la sesión de hoy.

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Informe de la Oficina de Orientación

La Oficina de Orientación, mediante el oficio CASE-CS-225-2017, remite el documento: Informe al Consejo Universitario: Situación actual de la Oficina de Orientación. Lo anterior, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario durante la visita realizada al plenario, el pasado 14 de noviembre, en la sesión N.º 6139.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que se adjunta el informe, para que tengan conocimiento de él.

Seguidamente, continúa con la lectura.

b) Convención Colectiva de Trabajo

Javier Fernández Lara, funcionario administrativo, envía el oficio con fecha 27 de noviembre de 2017. Dicho oficio fue leído por la Dra. Teresita Cordero Cordero en la sesión N.º 6145, del 30 de noviembre de 2017.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el apartado de correspondencia.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita que se agregue en qué punto fue leída la nota, para que quede más claro.

Considera que habría que agradecerle a la Oficina de Orientación el envío de esta documentación, aunque se imagina que ya se hizo a nombre del Órgano.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que la lectura de este documento se dio en el punto de agenda que se incluyó para referirse a lo de la Convención Colectiva; igual, otro documento que viene más adelante, que ya fue leído.

Agrega que, además del agradecimiento a la Oficina de Orientación, es importante leer y analizar el contenido del informe, así como ser consecuente con lo dicho en sesión sobre tratar de darle seguimiento a la preocupación, encontrar las observaciones que realizan al respecto y continuar con el proceso de todo lo que conocen relacionado con el CASE.

Copia CU

c) Comprobante de donación a la Comisión Nacional de Emergencia

La Rectoría remite copia del oficio R-8522-2017, dirigido a la Comisión Nacional de Emergencias, en el que le comunica que la Universidad de Costa Rica organizó una campaña de donación, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2017, a favor de las personas damnificadas por la tormenta tropical Nate, por lo que le adjunta el comprobante del depósito realizado con el monto recaudado por el personal docente y administrativo de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, con el propósito de dejarlo debidamente documentado, se señala que el año pasado también se realizó una campaña de donación a favor de las personas damnificadas por el huracán Otto, y se adjunta la lista de las personas donantes en esa ocasión.

d) Programa Institucional del Adulto Mayor (PIAM)

Un grupo de personas en representación del Comité del Grupo de Estudiantes del Programa Institucional del Adulto Mayor (PIAM) remite copia de la nota, con fecha 27 de noviembre de 2017, en la que le plantean a la Rectoría una solicitud de espacios físicos y accesibilidad, para realizar las actividades del PIAM, así como una propuesta de solución en el futuro. Para tales efectos, adjuntan un disco compacto con información que respalda su petición.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que, para ser más preciso, la solicitud es que se construya un centro de acción social, con presupuesto propio e infraestructura, en unos terrenos propios dentro del campus universitario.

Seguidamente, continúa con la lectura.

e) Creación de cátedra

*La Vicerrectoría de Docencia envía copia de la resolución VD-R-9917-2017, mediante la cual informa acerca de la creación de la **Cátedra Alfabetización Informativa e Interculturalidad**, por un periodo de 2 años: 2018-2019.*

f) Negociación de la Convención Colectiva

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica remite copia del oficio SINDEU-JDC-979-2017, dirigido a la Rectoría, en el que, en atención a la nota R-8678-2017, le adjunta una serie de firmas de compañeras y compañeros universitarios(as) que le solicitan, respetuosamente, al rector una prórroga que permita concluir el proceso de negociación de la nueva Convención Colectiva. El nuevo plazo solicitado sería hasta el 1.º de junio de 2018.

II. Solicitudes

g) Solicitud de permiso

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que puedan realizarse los días lunes 18 y martes 19 de diciembre de 2017, debido a que ha tomado esos días de vacaciones.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que esta solicitud la retirarán, debido a que, para contar con la firmeza del acuerdo, requieren ocho miembros, y con la salida de la Dra. Cordero, quien debe excusarse, quedarían con siete. Sin la firmeza no se le podría otorgar el permiso para ausentarse formalmente.

Seguidamente, continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

h) Plan Anual Operativo de la Jafap

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) remite, mediante el oficio G-JAP-N.º 336-2017, el Plan Anual Operativo 2018, en atención al acuerdo de la sesión N.º 6027, artículo 3, del 27 de setiembre de 2016.

i) Metodología de descuento en las tasas de interés de la Jafap

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) envía el oficio G-JAP-N.º 337-2017, mediante el cual remite el informe con el procedimiento para la aplicación de la metodología de descuento en las tasas de interés de la cartera crediticia. Lo anterior, en atención al acuerdo de la sesión N.º 6106, artículo 3, del 24 de agosto de 2017.

IV. Asuntos de la Dirección

j) Juramentaciones

- *El miércoles 29 noviembre del año en curso, a las 10 a. m. y 2 p. m., respectivamente, en la dirección del Consejo Universitario, se realizaron las siguientes juramentaciones: Dr. Erick Gatgens Gómez, vicedecano de la Facultad de Derecho, por el periodo del 24 de noviembre del 2017 al 23 de noviembre del 2019. Se contó con la presencia de los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez Soto, Srta. Iris Karina Navarro Santana y Dr. Rodrigo Carboni Méndez.*

- *Dra. Bárbara Miranda Morales, subdirectora de la Escuela de Ingeniería Química, por el periodo del 28 de noviembre del 2017 al 27 de noviembre del 2019, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar, M.Sc. Carlos Méndez Soto y el Dr. Rodrigo Carboni Méndez.*

ARTÍCULO 4

El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director y coordinador de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, presenta la solicitud de prórroga del plazo dispuesto en el transitorio 1 del Reglamento del Consejo Universitario, sobre la definición del procedimiento por seguir en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros de este Órgano Colegiado (CCCP-DIC-17-004).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017, aprobó la reforma integral del *Reglamento del Consejo Universitario*. En esta reforma se incorporó un capítulo sobre el régimen disciplinario que se aplicará a las personas miembros cuando incumplan la normativa.
2. Para elaborar el procedimiento por seguir y aplicar el régimen disciplinario, el reglamento estableció un transitorio, el cual dispone:
En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.
3. La Dirección del Consejo Universitario presentó para análisis y discusión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes una propuesta sobre el capítulo del régimen disciplinario del Reglamento (reunión del 17 de noviembre de 2017).
4. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes consideró conveniente reformular lo solicitado por el Consejo Universitario en el transitorio 1 de la norma citada, y elaborar un reglamento sobre el régimen disciplinario de las personas miembros, así como dejar en la norma de cita solamente la referencia para que se aplique lo dispuesto en el reglamento que se llegue a crear. Para ello se deberán analizar diferentes planteamientos sobre la forma en que se podría aplicar dicho régimen y su viabilidad jurídica.
5. El plazo dispuesto para que se apruebe el procedimiento solicitado en el transitorio 1 del *Reglamento del Consejo Universitario*, vence el 28 de diciembre de 2017, por lo que no es posible realizar en el tiempo establecido para su aprobación, el análisis de diferentes propuestas y su viabilidad jurídica como se ha indicado.
6. Existe una transición de personas miembros del Consejo Universitario, en la que ingresarán cuatro miembros en enero del 2018; por lo tanto, es pertinente que estas conozcan la propuesta, ya que serán ellas las que conformen el Órgano Colegiado y decidirán sobre la aprobación de dicho régimen disciplinario.
7. La prórroga del plazo dispuesto en el transitorio 1 no afecta ni altera lo sustantivo del Reglamento, ya que este se estableció, únicamente, para la elaboración del régimen disciplinario que se pretende elaborar. Además, es conveniente definir por acuerdo dicha prórroga, para que el Consejo Universitario le dé seguimiento a la solicitud, no se presente ningún vacío o confusión en relación con el plazo o incumplimiento futuro en de lo estipulado en el transitorio.

ACUERDA

Prorrogar, por seis meses, el plazo dispuesto en el transitorio 1 del *Reglamento del Consejo Universitario*, para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros del Consejo Universitario.”

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO deja una observación para los miembros que continúan en el Consejo Universitario. Ha habido algunos criterios y consultas en relación con que, con la variación de un transitorio de un reglamento, se debe proceder de la misma forma que si se variara el Reglamento; es decir, sacar a consulta. Menciona lo anterior, porque están realizando, de facto, una variación de un transitorio de un reglamento y ha habido discusión al respecto.

Detalla que la Oficina Jurídica establece que cuando se varía un transitorio de un reglamento deben sacarlo a consulta, porque ese transitorio es parte de ese reglamento; en este caso, están variando un transitorio de un reglamento vía acuerdo, para que lo tengan presente.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que deben tener en cuenta la formalidad, como menciona el Dr. Murillo, pero también que el encargo solicitado en este transitorio ya está cumplido. La propuesta se presentó y está siendo analizada; sin embargo, en las sesiones de trabajo que sostuvieron en ese procedimiento disciplinario, que a todos les interesa, se han visto unas oportunidades de mejora importantes, pero están a final de año.

Reflexiona acerca del concepto jurídico del paralelismo de las competencias o de las formas. Existen dos competencias paralelas; el órgano que posee la competencia para crear, tiene la competencia para reformar. Aunque el proceso es importante, si el Consejo Universitario es el que

ha creado el reglamento y encuentra que este procedimiento, que ya se cumplió con el encargo de presentarlo, debe ser perfeccionado; el Órgano debería tener, lógicamente, ese espacio para realizarlo. Considera que, en lo sustantivo, el Consejo Universitario debería poder llevar a cabo esto; lógicamente, respetando los procedimientos.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que, en realidad, la propuesta fue presentada en la Comisión de Coordinadores, no en el plenario; entonces, dicha propuesta está en proceso.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que su intervención era sencillamente para traer a colación una cuestión que han discutido, sobre la cual la Oficina Jurídica se ha pronunciado, en el sentido de que los transitorios son parte de la reglamentación; por lo tanto, si se varían, modifican, cambian o eliminan, se debe realizar la respectiva consulta a la comunidad.

Menciona que, a pesar de eso, votó a favor del transitorio, porque lo entiende; sin embargo, quizá lo más adecuado hubiese sido simplemente traer lo que la Comisión tenía y que el Órgano Colegiado decidiera, pues estaba la propuesta, pero requería de un mayor trabajo; entonces, que se pasara a determinada comisión, para que se terminara de pulir, de manera que quedara cumplido y siguieran como estaban.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017, aprobó la reforma integral del *Reglamento del Consejo Universitario*. En esta reforma se incorporó un capítulo sobre el régimen disciplinario que se aplicará a las personas miembros cuando incumplan la normativa.**
2. **Para elaborar el procedimiento por seguir y aplicar el régimen disciplinario, el reglamento estableció un transitorio, el cual dispone:**

En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.

3. **La Dirección del Consejo Universitario presentó para análisis y discusión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes una propuesta sobre el capítulo del régimen disciplinario del Reglamento (reunión del 17 de noviembre de 2017).**
4. **La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes consideró conveniente reformular lo solicitado por el Consejo Universitario en el transitorio 1 de la norma citada, y elaborar un reglamento sobre el régimen disciplinario de las personas miembros, así como dejar en la norma de cita solamente la referencia para que se aplique lo dispuesto en el reglamento que se llegue a crear. Para ello se deberán analizar diferentes planteamientos sobre la forma en que se podría aplicar dicho régimen y su viabilidad jurídica.**
5. **El plazo dispuesto para que se apruebe el procedimiento solicitado en el transitorio 1 del *Reglamento del Consejo Universitario*, vence el 28 de diciembre de 2017, por lo que no es posible realizar en el tiempo establecido para su aprobación, el análisis de diferentes propuestas y su viabilidad jurídica como se ha indicado.**
6. **Existe una transición de personas miembros del Consejo Universitario, en la que ingresarán cuatro miembros en enero del 2018; por lo tanto, es pertinente que estas conozcan la propuesta, ya que serán ellas las que conformen el Órgano Colegiado y decidirán sobre la aprobación de dicho régimen disciplinario.**

7. **La prórroga del plazo dispuesto en el transitorio 1 no afecta ni altera lo sustantivo del Reglamento, ya que este se estableció, únicamente, para la elaboración del régimen disciplinario que se pretende formular. Además, es conveniente definir por acuerdo dicha prórroga, para que el Consejo Universitario le dé seguimiento a la solicitud, no se presente ningún vacío o confusión en relación con el plazo o incumplimiento futuro en lo estipulado en el transitorio.**

ACUERDA

Prorrogar, por seis meses, el plazo dispuesto en el transitorio 1 del *Reglamento del Consejo Universitario*, para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional retoma la propuesta del *Reglamento General de Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta (según acuerdo de la sesión N.º 6117, artículo 4, del 19 de setiembre de 2017).

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que este punto es muy breve, solo tiene que informar al Consejo Universitario en cuanto al acuerdo que se tomó en el plenario de llevar la discusión pormenorizada a la sesión de trabajo de la comisión de CAUCO ampliada, para ver los afinamientos, que en tres sesiones fue analizado y tuvieron la concurrencia de todos los miembros, finalmente, en la tercera sesión fue terminado, de manera que el encargo fue cumplido, y solicita al Órgano el acuerdo de sacar esta propuesta de reglamento en consulta, habiendo ya terminado de revisar el texto.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta por el dictamen, pues sabe que lo acordaron, pero es tan importante que sería bueno, igual que se ha hecho con otros reglamentos, señalar qué elementos se conservaron y cuáles cambiaron, porque le parece que es muy acelerado y fuera de procedimiento, si pueden tener la posibilidad de que quede en actas claramente por dónde iba, qué fue lo que se aprobó y consensuó.

Aclara que no está cuestionando nada de lo que se pudo hacer, porque estuvo en las sesiones, pero le parece que el Órgano requiere que, por lo menos, se diga que se leyó, como estaba y qué se cambió. Lo expresa muy respetuosamente.

EL LIC. WARNER CASCANTE exterioriza, en atención a lo señalado por la Dra. Cordero, que le parece bien que se suspenda el punto, para posteriormente traer un resumen más detallado de los últimos aspectos que vieron, con el fin de que todos tengan el documento no solo digital, sino físicamente, por cualquier otro detalle, y así realizar la publicación debida.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al Lic. Cascante. Informa que se suspende el punto y lo retoman la próxima sesión. Levanta la sesión.

A las diecisiete horas y un minuto, se levanta la sesión.

*Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario*

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

